



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Formación jurídica para sentenciar válidamente ejerciendo
función jurisdiccional del Juez de Paz urbano en distritos
de Santa Rosa-Ancón, 2019**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Cueto Carbajal, Enrique Amador (ORCID: 0000-0002-9548-4292)

ASESOR:

Dr. Gamarra Ramón, José Carlos (ORCID: 0000-0002-9159-5737)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales
y en la regulación público privado, gestión pública, política tributaria y
legislación tributaria.

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios por permitir mi existencia y darme una familia hermosa y proactiva.

A mis padres por ser quienes influyeron para iniciar mi segunda carrera, mi padre desde el cielo siguió impulsando este objetivo y también debe sentirse orgulloso.

A mis maestros en general, por trasladarme sus conocimientos, que contribuyó a lograr este añorado sueño.

Agradecimiento

Doy gracias a Dios, por ser mi guía y haber puesto en mi camino a las personas idóneas que coadyuvaron en el logro de mis objetivos; a mis padres por ser los impulsores de este logro; a mis hijos por ser la fuente de generación y renovación de energías para lograr este sueño que compartimos; a mis nietos por ser la fuente de ternura que direccionaron mi objetivo; y a mi asesor, por su gran paciencia en el proyecto y desarrollo de la presente investigación.

Índice de contenidos

| | Pág. |
|--------------------------------------------------------------|------|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de contenidos..... | iv |
| Índice de Tablas..... | v |
| Índice de figuras..... | vi |
| Índice de abreviaturas..... | vii |
| Resumen..... | viii |
| Abstract..... | ix |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| III. METODOLOGÍA..... | 11 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación..... | 11 |
| 3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización..... | 12 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 13 |
| 3.4. Participantes..... | 15 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 16 |
| 3.5.1. Entrevista..... | 16 |
| 3.5.2. Guía de entrevista..... | 17 |
| 3.6. Procedimientos..... | 17 |
| 3.7. Rigor científico..... | 18 |
| 3.8. Método de análisis de la Información..... | 19 |
| 3.9. Aspectos éticos..... | 19 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 20 |
| V. CONCLUSIONES..... | 34 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 35 |
| REFERENCIAS..... | 36 |
| ANEXOS..... | 42 |

Índice de Tablas

| | |
|----------------------------------------------------------------------|---------|
| Tabla 1. Juzgados de paz a nivel nacional por distrito judicial..... | Pág. 14 |
| Tabla 2. Juzgados de Paz urbanos de la CSJ de Ventanilla..... | Pág. 15 |
| Tabla 3. Categorización de sujetos..... | Pág. 16 |
| Tabla 4. Validación de Instrumento..... | Pág. 17 |

Índice de gráficos y figuras

| | |
|-------------------------------------------|---------|
| Figura 1. Categorías y Subcategorías..... | Pág. 13 |
|-------------------------------------------|---------|

Índice de Abreviaturas

ONAJUP : Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

ODAJUP : Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz.

PNP : Policía Nacional del Perú.

CSJ : Corte Superior de Justicia.

LOPJ : Ley Orgánica del Poder Judicial.

ART. : Artículo.

D. S. : Decreto Supremo.

UFG : Universidad Federal de Goiás.

P. J. : Poder Judicial.

Resumen

La presente investigación, titulada “Formación jurídica para sentenciar válidamente ejerciendo función jurisdiccional del Juez de Paz urbano en distritos de Santa Rosa-Ancón, 2019” ha sido elaborada para precisar las causas que impiden a la justicia de paz urbana ser eficiente; lo cual permitirá al autor obtener el título profesional de abogado.

Asimismo, se precisa que el objetivo de la investigación es determinar si los jueces de paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas; para ello se accedió a las fuentes científicas idóneas, las que proporcionaron información confiable relacionada a la investigación, la misma que emplea un enfoque cualitativo, es de tipo básico y un diseño basado en la teoría fundamentada, lo cual me permitió trabajar con holgura y precisión la información acopiada de las entrevistas a los jueces de paz urbanos de los distritos de Santa Rosa y Ancón, un Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Ventanilla y un abogado especialista en gestión pública.

Los resultados de la investigación demuestran que los jueces de paz urbanos requieren de formación jurídica para dotar de eficacia a sus sentencias; también nos permite concluir que la actual preferencia por los jueces de paz legos en Derecho afectan la calidad y eficacia de la Justicia de Paz urbana por su desconocimiento de las normas positivas.

Palabras clave: Formación jurídica, Juez de Paz urbano, Ley N° 29824, Derecho consuetudinario, eficacia jurídica.

Abstract

This research, entitled "Legal training to validly sentence exercising jurisdictional function of the Urban Justice of the Peace in districts of Santa Rosa-Ancón, 2019" has been prepared to specify the causes that prevent the urban justice of peace from being efficient; which will allow the author to obtain the professional title of lawyer.

Likewise, it is stated that the objective of the investigation is to determine whether urban justices of the peace require legal training to issue valid sentences ; For this , the appropriate scientific sources were accessed, which provided reliable information related to the research, which uses a qualitative approach , is of a basic type and a design based on grounded theory, which allowed me to work with ease and precision. the information gathered from the interviews with the urban justices of the peace in the districts of Santa Rosa and Ancón .

The results of the investigation show that urban justices of the peace require legal training to make their sentences effective; It also allows us conclu i r the current preference for peace lay judges in law affect the quality and effectiveness of the justice of the peace for their lack of positive norms .

Keywords: Legal training, Urban Justice of the Peace, Law No. 29824, customary law, legal effectiveness.

I. INTRODUCCIÓN.- En cuanto a la realidad problemática, preciso que la Ley N° 29824 (2012), señala que: “el Juez de Paz no tiene la obligación de fundamentar jurídicamente su sentencia, debe hacerlo según su leal entender y aplicando el derecho consuetudinario, pero debe respetar de manera irrestricta lo normado en la Constitución Política del Perú” (Art. IV del Título Preliminar). Esta norma se aplicó perfectamente en zonas rurales y alto andinas del país, mas no en zonas urbanas dado a su acceso inmediato a la justicia ordinaria y presencia de abogados minimizando su jurisdicción; este trabajo de investigación, enriquecida con la experiencia personal, enarbola propuestas que la harán eficaces; y esto sería posible si se optara por elegir como jueces de paz urbanos a los estudiantes del último año de derecho.

Es importante saber la génesis de la Justicia de Paz latinoamericana, en ese sentido Beraldi (2017) explica el origen de la Justicia de Paz argentina, cuando refiere que: “El Juez de Paz como figura de larga tradición, tiene orígenes diversos (...), principalmente al rastrear bajo que lineamientos se incorporaron en el Rio de la Plata (...). Devienen de la tradición inglesa pero en mayor medida de la francesa” (p. 4); y sobre la analogía del pluralismo jurídico ecuatoriano con el peruano, Chávez (2017) sostiene: “Hablo de un pluralismo jurídico democrático porque asume de manera objetiva la existencia de “otro derecho” no siendo estatal pero que legitima “prácticas distintas de justicia” y al mismo tiempo obligatorias para todos los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas” (p.44).

En cuanto al efecto coercitivo de sus sentencias, la Ley 29824 (2012) prescribe que: “el cumplimiento de actas de conciliación y sentencias, vía ejecución forzada, lo hará el propio juez con el apoyo de la PNP bajo responsabilidad, a solicitud verbal o escrita del juez” (Arts. 30° al 34°). Realmente, el cumplimiento de las sentencias queda supeditado a que las partes así lo decidan para dar término a su conflicto, ya que la PNP no ayuda a tal fin. Tal como puntualiza Velit (2013): “La justicia de paz usa como instrumentos para resolver conflictos, las costumbres del lugar que por ser usada a través del tiempo, adquiere legitimidad y se permite su aplicación; y si le fuera posible, usa también la ley” (p. 7). El ser humano es sociable y conflictiva por naturaleza, como refiere Acevedo y Rojas (2016): “en el universo, de manera constante se produjeron conflictos entre los seres vivos, la base de subsistencia radica en saber gestionar adecuadamente este conflicto” (p. 38). Por

otra parte, es importante para la investigación plantear el problema general. Para ello, es preciso formular la pregunta: ¿De qué manera los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa – Ancón, 2019?

Asimismo, he planteado como problemas específicos: 1. ¿De qué manera “motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas? 2. ¿De qué manera “decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas? 3. ¿De qué manera el ser lego en derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas?

Por otra parte, es necesario que la investigación contenga una justificación, la misma que diseñé bajo tres enfoques, **un enfoque teórico**, que resaltó cuán importante es la labor de la justicia de paz en el Perú y en toda Latinoamérica y tal como lo señaló Ortuño (2014), que: “la justicia de paz no por encontrarse en el último peldaño del organigrama judicial español y resolver asuntos de poca cuantía, haya dejado de ser importante” (p. 49). Y en el Perú, a pesar de ser el último escalafón del Poder Judicial, es el nexo perfecto entre la comunidad olvidada y la justicia ordinaria, y en las zonas urbanas no podría ser diferente, aquí radicó la razón del porque urge modificar la concepción tradicional respaldada por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29824. En la investigación en curso hice aportes teóricos que ampliarán el horizonte de conocimientos que se tiene sobre la justicia de paz, ya que existe poca información doctrinaria al respecto, aun así, cuento con los medios investigativos necesarios para desarrollar conceptos afines con las categorías y subcategorías de estudio.

Asimismo, se justifica desde **un enfoque práctico**, ya que la modificación del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29824 y de los presupuestos para elección de los jueces de paz urbanos; al permitir que éstos sean estudiantes del último año de Derecho, propulsarían en favor de la optimización de la justicia de paz urbana por ser rápida y oportuna, y como lo puntualizó Sanjurjo (2010): “la justicia de paz, a pesar de ser lego, se constituyó en la solución rápida y eficaz de los conflictos que el código de procedimientos requería” (p. 68). Siendo así, se beneficiaría a millones de usuarios que ansían una justicia de paz confiable y utilitaria, ayudando así a disminuir la actual carga procesal ordinaria.

Por último, en cuanto a la justificación desde **un enfoque social**, esta investigación pretende ser inédito y novedoso, porque lograría un cambio conductual de la población respecto a los jueces de paz urbanos; por ello precisa entender que las zonas urbanas no son la nueva ruralidad del Perú, y que adaptarlo a su propia realidad tomará tiempo y demandará cambios para que se confíe más en su eficiencia, dotándola de preparación jurídica al futuro juez de paz urbano; es importante recordar que como lo señala la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP, 2016): “(...), muy pocos han reparado que son el único rostro visible de la justicia estatal en los miles de centros poblados (...). Más de 7 millones de compatriotas acceden actualmente a los servicios judiciales y notariales que ofrecen los más de 5830 jueces de paz” (p. 27). Dato consignado en mayo del 2014, frente a los 3,215 jueces ordinarios en el 2019, de ellos 638 son jueces de paz letrados; esta comparación numérica se realiza para entender cuán masificado se encuentra la justicia de paz en el Perú, por ello este estudio posee demostrada validez y confiabilidad, pues serán de utilidad para investigaciones futuras.

A su vez, planteo como objetivo general de la presente investigación: Demostrar que los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa – Ancón, 2019; en cuanto a los objetivos específicos, planteo: 1. Determinar si “motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas. 2. Determinar si “decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas. 3. Determinar si el ser lego en derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Es así, que a partir de los objetivos señalados, he planteado como supuesto jurídico general: Los jueces de paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa – Ancón, 2019.

Asimismo, he planteado como supuestos jurídicos específicos: 1. El “motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas; 2. El “decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas; 3. El ser lego en derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

II. MARCO TEÓRICO.- Las conceptualizaciones nos permite conocer más en profundidad la investigación a desarrollar. Es importante acceder a la doctrina en general relacionada a la investigación, los mismos que serán útiles como antecedentes para lograr los objetivos planteados en la investigación. Por ello, en relación al **ámbito nacional**, la investigación de Karina Karol Bardales Becerra (2019) de la Universidad Privada Antenor Orrego, en su tesis para obtener el grado de Magíster en Derecho, titulado “Ampliación de las facultades notariales del juez de paz en la transferencia de bienes muebles e inmuebles en la legislación peruana”, planteó como objetivo principal el determinar si existen fundamentos suficientes para que en la Ley 29824 se les amplíen las facultades notariales al juez de paz respecto a su intervención en la transferencia de bienes muebles e inmuebles en el Perú; empleó un enfoque mixto de tipo aplicada, descriptiva, y concluye que: “Existen razones fundamentadas para que los jueces de paz intervengan con mayor competencia en la transferencia de bienes muebles e inmuebles en el Perú, siendo una deficiencia de la Ley 29824” (Bardales, 2019, p.77). Así mismo, Carlos Augusto Vilca Bustinza (2018) de la Universidad Nacional San Agustín, en su tesis para obtener su título profesional de Abogado, titulado “Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en las zonas urbano y rural, desde su experiencia en Arequipa”, plantea como objetivo: determinar si afectan a la eficiencia y eficacia de la justicia de paz la aplicación de los presupuestos jurídicos para elección del juez de paz: 1) Juez de Paz del lugar; 2) que administre justicia de acuerdo a su libre criterio; 3) que administre justicia aplicando normas y costumbres de la localidad, y 4) Juez de Paz lego en Derecho. En dicha investigación se empleó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, concluyó que: “la preferencia de un juez de paz lego, vecino del lugar, que administran justicia empleando el derecho consuetudinario, afectan la calidad y eficacia de la justicia de paz, pues la mantiene en una posición tradicional, impidiendo su desarrollo jurídico” (Vilca, 2018, p. 14). Por otro lado, Noé Ñahuinlla Alata (2015) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su tesis para obtener el grado de Magíster en Derecho, titulada “La función notarial de los Jueces de Paz en la región centro andina”, plantea como objetivo principal: tomar conocimiento de las razones del ejercicio deficiente de la competencia notarial de los Jueces de Paz en la región centro andina del Perú: Junín, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, empleó un enfoque cualitativo de tipo observacional-

explicativo y concluyó que: “la competencia en asunto notarial que tiene el Juez de Paz no puede ser asumido aplicando su leal saber y las costumbres ancestrales, dado que tendría que emplear la ley de la materia, cosa que es imposible por su poco o nulo conocimiento” (Ñahuinlla, 2015, p. 9).

Con relación a estudios previos que se realizaron a **nivel internacional**, la investigación de Oscar Héctor Mago Bendahan (2017) de la Universidad Central de Venezuela, en su tesis para optar el grado de Doctor en Humanidades, titulado “La justicia vecinal de paz: fundamento de un nuevo sistema de justicia horizontal, democrático y participativo”, plantea como objetivo: proponer un sistema de justicia novedoso al ser participativo, democrático y horizontal, con fundamento en los principios de la justicia vecinal de paz. Empleó enfoque cualitativo de tipo empírico realizando observación participante y concluyó que “era hora de sustituir la justicia ordinaria por la justicia vecinal de paz, la cual quedaría como medio principal de justicia oficial y la ordinaria como justicia alternativa, puesto que esa ha demostrado ineficacia y lentitud” (Mago, 2017, p. 20).

Asimismo, es imperativo mencionar como antecedentes internacionales, a autores como Juan Carlos Barrios Lira (2018), que refiere en su libro: El papel de la ética judicial en el nuevo modelo de Juez en el Estado constitucional de derecho que “Ante la pregunta de ¿qué tipo de juez queremos?, enuncia 5 razones por las que es relevante delinear un perfil del juez: i) por la demanda de la sociedad; ii) por la transparencia; iii) por una nueva comprensión del derecho; iv) por una mayor atención a la personalidad del juez; y v) por la presencia del pluralismo. Pero en definitiva, ¿qué características debe tener este nuevo perfil de juzgador? El autor sostiene que hoy el juez debe poseer tanto requerimientos técnico-científicos, como cualidades éticas” (Barrios, 2018, p.133). Igualmente, José Bonet Navarro (2014), en su publicación las competencias del Juez de Paz en Córdoba, España, señala “no encontramos razón alguna para que en determinados supuestos el juez deba ser técnico; y en otros, en cambio, pueda ser lego; es más, no comprendemos bien como un mismo asunto civil o uno penal por faltas de las previstas, debe conocer en ocasiones un juez con la preparación técnica y en otros pueda conocerlo quien no posea una mínima formación no solo jurídica sino incluso cultural. Máxime cuando hoy por hoy se cuenta con el capital humano suficiente para que, sin perjuicio de que puedan requerirse también otros valores personales, el cargo sea

asumido por quienes tienen la preparación técnica que el mismo requiere” (Bonet, 2014, p. 101).

En relación con las definiciones de la Justicia de paz, la enfocamos: **1) según la Ley de Justicia de Paz N° 29824:** “Son operadores del Poder Judicial que resuelven conflictos a través de la conciliación con preferencia, de no lograrlo, podrán tomar decisiones jurisdiccionales, tomando en cuenta los criterios de justicia comunal y cumpliendo la Constitución Política del Perú” (Art. I del Título Preliminar). Esta definición puntualiza cuatro aristas que ameritan ser mencionados: a) La Justicia de Paz forma parte del Poder Judicial (aunque los Jueces de Paz no hicieron una carrera judicial); b) Los jueces de paz resuelven por medio de la conciliación preferentemente, pero no tienen impedimento para sentenciar; c) Los jueces de paz tendrán muy en cuenta el derecho consuetudinario local; y d) El juez de paz respetará la Carta Magna del Perú: eso implica que el juez de paz cuando sentencie está obligado no solamente a tener en cuenta el derecho consuetudinario y su criterio personal, también deberán respetar y someterse a la legislación ordinaria y sobre todo a la Constitución. **2) según el Reglamento de la Ley de Justicia de Paz N° 29824:** “La Justicia de Paz como parte integrante del Poder Judicial y en uso de su atribución jurisdiccional, resuelven conflictos mediante la conciliación y si tienen que sentenciar, deberán motivar su decisiones” (D.S. 07-2013-JUS, art. 4° literal 1). Esta definición obliga al Juez de Paz a motivar sus sentencias, motivación que no debe ser necesariamente de corte jurídico, ya que muchos de ellos administran justicia empleando su criterio personal y el derecho consuetudinario, no debemos olvidar que, a pesar de ser un ciudadano común, el Juez de Paz participa en la resolución de conflictos; sin embargo, tampoco están impedidos de fundamentarlo aplicando las normas del ordenamiento jurídico, solo se espera que sea una sentencia clara, pegada a la ley y equitativa. La sentencia de fácil entendimiento, hará posible exigir los derechos reconocidos y la ejecución de la sanción estipulada; **3) según la Ley Orgánica del Poder Judicial:** La Justicia de Paz es parte integrante del Poder Judicial, cuya función jurisdiccional está autorizada en el Art. 26° numeral 5) de la presente Ley. Los demás aspectos relacionados a la Justicia de Paz, como la elección, competencias, funciones, derechos y otras características concatenados a esta judicatura, están regulados por la Ley 29824” (D.S. 017-93-JUS, art. 61°). Esta definición indica con firmeza

que la justicia de paz es parte del sistema judicial peruano, y que tienen jurisdicción; y que el Art. 26° referida prescribe: “Son órganos jurisdiccionales del poder judicial: 5) los Juzgados de Paz” (LOPJ, art. 26°). No cabe duda que es un órgano jurisdiccional sui generis, pero que administra justicia en nombre de la Nación.

En cuanto a los presupuestos para el ejercicio de la justicia de paz, en la presente investigación hemos identificado en éstos a los factores que generan poca confianza y con ello resta eficacia a la justicia de paz en general y en especial a la urbana, siendo ellas: 1) vecino aledaño del lugar; 2) ejercer jurisdicción de acuerdo a su criterio personal; 3) resolver controversias aplicando el derecho consuetudinario; y 4) juez de paz lego. La Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz-ODAJUP- y las autoridades judiciales en general, promueven que esta exigencia se cumpla sin miramientos, guiados por su eficacia y eficiencia en zonas rurales y alto andinas, pero para ello hay factores que coadyuvan a su labor, como el grado cultural de sus habitantes, la lejanía de la justicia ordinaria y la nula presencia del Estado. Es muy cierto que como parte de esa preocupación, el Estado debe promover la cultura de paz y la interculturalidad, tal como lo señala Claverías (2008): “A esos enfoques se asocian otros que refuerzan las tareas para la inclusión social (...), como el enfoque de la interculturalidad, la cultura de paz y los derechos humanos, sin los cuales no habrá desarrollo humano, inclusivo y competitivo” (p.27). Sin embargo esta preocupación no es completa si no se hacen todos los esfuerzos para lograr dotar de eficacia a la labor del juez de paz, en búsqueda de una auténtica justicia vecinal, como lo puntualiza Migliori (2011) cuando habla de justicia e injusticia. “Hablar sobre ética y filosofía política en general y en particular, sobre justicia, dependerá del lado social en que te ubiques para diferenciar la justicia de la injusticia” (p.22). En las urbes confluyen justicia ordinaria y justicia de paz y no pueden coexistir divorciados, en la medida que persiguen un mismo fin: administrar justicia, por lo demás, es insuficiente contar con un juez de paz deseoso de impartir justicia de manera proba en su comunidad, sin tener conocimientos jurídicos mínimos, sintiéndose pisoteado y desprotegido por la justicia ordinaria avasalladora, minimizados sus actuados por los operadores del Derecho e ineficaces y poco válidas sus resoluciones. Urge entender que para lograr la ansiada Justicia de Paz urbana que motivó su creación, aquella que ayude a la justicia ordinaria a disminuir la carga procesal y que llegue a cada distrito de la gran

urbe, para que la justicia sea más accesible para todos sus habitantes, necesitan modificar estos presupuestos exigidos y permitir que sea ejercido por un estudiante del último año de Derecho y que para sentenciar, combine su conocimiento jurídico con el Derecho Consuetudinario; sacudiéndose de esta manera de las miradas letradas, tal como lo señala Sedeillán (2014), que: “comúnmente la justicia letrada cuestionaba que los jueces de paz se excedían de sus competencias, ya sea por impericia, manipulación de expedientes o por desidia, lo cual causaba mucho malestar en la práctica judicial letrada” (p. 5). Son miradas con celo por la eficiencia en su labor rural pero poco eficaz en la urbe.

Acerca de las competencias de los Juzgados de Paz debemos señalar: **1) los asuntos de violencia familiar:** Solo si no exista justicia de paz letrada (Ley 29824, art. 16° inc. 4); en la zona urbana, los Jueces de Paz solo deben dar orientación a las víctimas, protección inicial si fuera necesario y remitir los actuados al órgano competente. **2) alimentos:** La Ley 29824 prescribe que: “los Jueces de Paz tienen jurisdicción para resolver sobre asuntos de alimentos y los procesos accesorios a éstos (Régimen de visita), siempre que el entroncamiento familiar esté debidamente acreditado, o cuando las partes procesales se allanen a su competencia” (Art. 16, inc.1). Para sentenciar en este proceso, el Juez de Paz debe tener conocimiento mínimamente que el término “alimento” engloba: comida, vivienda, ropas, atención médica, formación educativa, recreación y forjar capacidad para el trabajo; y en casos de hijos mayores de edad, la pensión de alimentos le corresponde hasta los 28 años siempre que curse estudios superiores satisfactoriamente. **3) Conflictos patrimoniales:** Que tiene que ver sobre bienes, servicios o deudas cuantificables en dinero, así Obligación de Dar Suma de Dinero e Indemnizaciones que procura resarcir un daño ocasionado; según la Ley 29824: “los Jueces de Paz están facultados a resolver conflictos patrimoniales hasta por un valor máximo de 30 URP” (Art. 16, inc.2). **4) Intervención sobre menores:** La Ley 29824 prescribe que: “Los Jueces de Paz no tienen competencia para resolver éstos procesos, solo podrán actuar provisionalmente ante casos de menores en situación de abandono o peligro moral, dictando una medida de emergencia; finalizada esta actuación, remite el expediente con sus recaudos al Juez que corresponda (Art. 16° inc.5) **5) Faltas:** De acuerdo a la Ley 29824: “el juzgado de paz solo dará trámite a un proceso de faltas si no hubiera justicia de paz letrada en su comunidad, además

que deberá tratarse de acciones consumadas” (Art. 16° inc. 3). Sobre su competencia en el ámbito penal, Di Gresia (2012) señaló que: “urge excluir esta competencia de su jurisdicción debido a su falta de conocimientos, ya que ni el buen juicio, la equidad o la verdad evidente son suficientes al momento de calificar esta causa” (p. 208). **6) Levantamiento de cadáver:** Sólo si es por encargo del Fiscal Provincial. (Ley 29824, art. 20°). **7) En asuntos notariales:** El Juez de Paz es competente en asuntos notariales, solo si en la comunidad no exista una notaría (Ley 29824, art. 17°) y que actúe dentro de su jurisdicción, teniendo facultades para: a) dar fe de los actuados o determinaciones a las que arriben las organizaciones sociales o comunales en asamblea; b) autenticar firmas, copias de libros de actas y otros documentos; c) escritura de transferencia posesoria de bienes inmuebles hasta por el valor de 50 URP; d) transferencia de bienes muebles no registrables hasta un límite de 10 URP; e) otorgar constancias: posesión, domiciliaria, de supervivencia, de convivencia y otros; f) protestos de títulos valores por falta de pago. **8) Tramitar los exhortos:** Cuando es requerido por un Juez ordinario (Ley 29824, arts. 18° y 19°). **9) En asuntos de Hábeas Corpus:** La ley 29824 señala que: “Solo si el juzgado penal o mixto dicta orden perentoria de actuación inmediata y ordena al juez de paz hacer diligencias de verificación que se le indique y tomar las decisiones necesarias para remediar tal afectación (Art. 21°).

Con respecto a las acciones de cumplimiento de las actas de conciliación y sentencias expedidos por el Juez de Paz en vía de ejecución forzada, la Ley 29824 precisa que: “Estas son llevadas a cabo por el mismo juez que suscribió dicha acta o que dictó sentencia, debiendo ser apoyado por la PNP, de no existir dependencia policial, prestara apoyo las rondas campesinas o los directivos de las comunidades campesinas y nativas (Arts. 30° al 34°). El proceso de ejecución forzada se inicia cuando el juez de paz notifica al obligado a pedido de parte, para que en el plazo de cinco días cumpla con lo ordenado, si no cumple o lo hace de manera parcial, la parte interesada informa de ello al juez de paz para que dé inicio a la ejecución forzada (Art. 31°). Si persistiera el incumplimiento, la parte interesada solicita al juez de paz para que ordene: a) El embargo de bienes del demandado, y disponer el cobro con dichos bienes o con el valor de su venta; b) La retención de pagos a los que el demandado tenga derecho, y que en ningún caso debería afectar los bienes que necesita el obligado y su familia para subsistir (Art. 32°), tampoco podrán ser

embargados las pensiones alimenticias, lo requerido para el ejercicio de su profesión, prendas de uso personal, patrimonio familiar y otros (Art. 33).

La justicia de paz se encuentra muy arraigada en todo Latinoamérica, así en Venezuela, se reinstauró después de 130 años y el Perú, que tiene un marco normativo propio es un modelo para la región, aunque estas normas fueron creadas para que la población rural pueda tener acceso a la justicia, en el entendido que justamente ésta zona del país es la cuna de la justicia de paz y allí es eficiente. La justicia de paz a pesar de ser un modelo sui generis, es la que resuelve diariamente el conflicto entre las partes, respecto a ello, Vargas (2013) señala que: “Ante la aparición de un conflicto, las partes deberían acercarse y procurar acuerdos consensuados, de no ser esto posible, el Estado tiene regulado el derecho de acción” (p. 299). Sin embargo, la justicia de paz urbana no irradia seguridad jurídica toda vez que carece de eficacia sus decisiones, al respecto, Bernal (2005) nos ilustra: “La base de la seguridad jurídica la integran el orden, la justicia y sobre todo la eficacia; tanto así que esta aumenta cuanto más eficaz sea la norma o decisión y disminuye hasta desaparecer si no tiene eficacia” (p. 173). El presente trabajo me permite reafirmar que el juez de paz urbano no cuenta con las herramientas suficientes para lograr que su sentencia goce de plena eficacia, si solo hace uso de su leal saber, la costumbre y su propia corazonada, tal como lo puntualiza Hutchenson (2004): “(...). Mientras que el juez, quien tan solo tiene la misión de encontrar una solución justa, seguirá sus presentimientos, sus corazonadas, en cualquier dirección, y cuando al seguir las se encuentre con la solución correcta “cara a cara”, puede entonces cesar su labor” (p. 78).

La importancia del presente trabajo de investigación se funda en que los justiciables acuden cada vez menos a los jueces de paz urbanos en búsqueda de solución a sus conflictos, porque al notar que sus decisiones carecen de una motivación jurídica y ello le resta eficacia, prefieren acudir a la justicia ordinaria, aun sabiendo que les tomará tiempo, dinero y paciencia para resolver esta controversia. Es decir, no cumple el fin de su creación: ayudar a reducir la carga procesal. Aquí radica la razón del porque urge que los jueces de paz urbanos tengan formación jurídica, ya que ello le permitiría motivar empleando el derecho formal y el consuetudinario.

III. METODOLOGÍA

Castillo et al (2014) señaló que: “La investigación permite conocer mejor el mundo que nos rodea y entender los fenómenos que suceden en ella, a través de la resolución de problemas existentes mediante teorías novedosas e innovadoras” (p. 551). El trabajo de investigación en curso se efectuó haciendo uso del enfoque más usado en estos tiempos, el cualitativo. En la misma línea, Hammarberg, Kirkman y Lacey (2016), sostuvieron que: “Para la aplicación clínica, nada más seguro que el método cualitativo, sea por su exigencia investigativa de calidad, usando instrumentos de recolección textuales, verbales o visuales idóneos y la organización, análisis e interpretación adecuada” (pp. 498-501). Y como lo reiteró Crossman (2020): “No hay nada en la vida social de los seres vivos que no sea estudiado a través de la investigación cualitativa: sus interrelaciones, significados e interpretaciones. Incluso, explica los resultados numéricos cuantitativos” (p. 152). Igualmente, Ishtiaq (2019) sostuvo que la investigación cualitativa: “Ha estado dividido dentro de 4 tipos básicos: observación, entrevista, documentos y materiales audiovisuales, los cuales al ser estudiados, sintetizados y procesados, permiten su fácil comprensión” (p.40). En síntesis, éste enfoque tuvo gran aplicación práctica y desde hace muchos años viene siendo usada por los investigadores, no solo por ser flexible sino también por la búsqueda permanente del rigor científico.

3.1. Tipo y Diseño de investigación

En cuanto al **tipo de investigación** empleado, elegí la investigación **básica**, llamado también pura, porque pude usar conceptos y teorías ya existentes en artículos científicos, tesis, libros y articularlos para establecer las categorías y subcategorías de mi investigación, con el deseo de ir agregando nuevas teorías; tal como lo señaló Hernández, Fernández y Baptista (2014): “El mundo funciona bien gracias a la Investigación básica, sea porque de manera continua produce innovaciones científicas o porque valida o refuta a las ya existentes” (p. 421).

En cuanto al **diseño de investigación** elegido, es la **teoría fundamentada**, que me permitió plantear mi propia teoría a partir de los resultados procesados y analizados que me proporcionó las entrevistas a los participantes, para explicar que los jueces de paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas; así, Moral y Suárez (2020) señalaron que la teoría fundamentada: “Desde

la orilla del investigador, exige una profunda y permanente reflexión a partir de la elección del tema investigativo hasta elegir la técnica de recolección de datos, y desde la orilla del investigado, entender el problema materia de estudio a través de la interrelación inductiva, deductiva y de verificación que observan” (p.87).

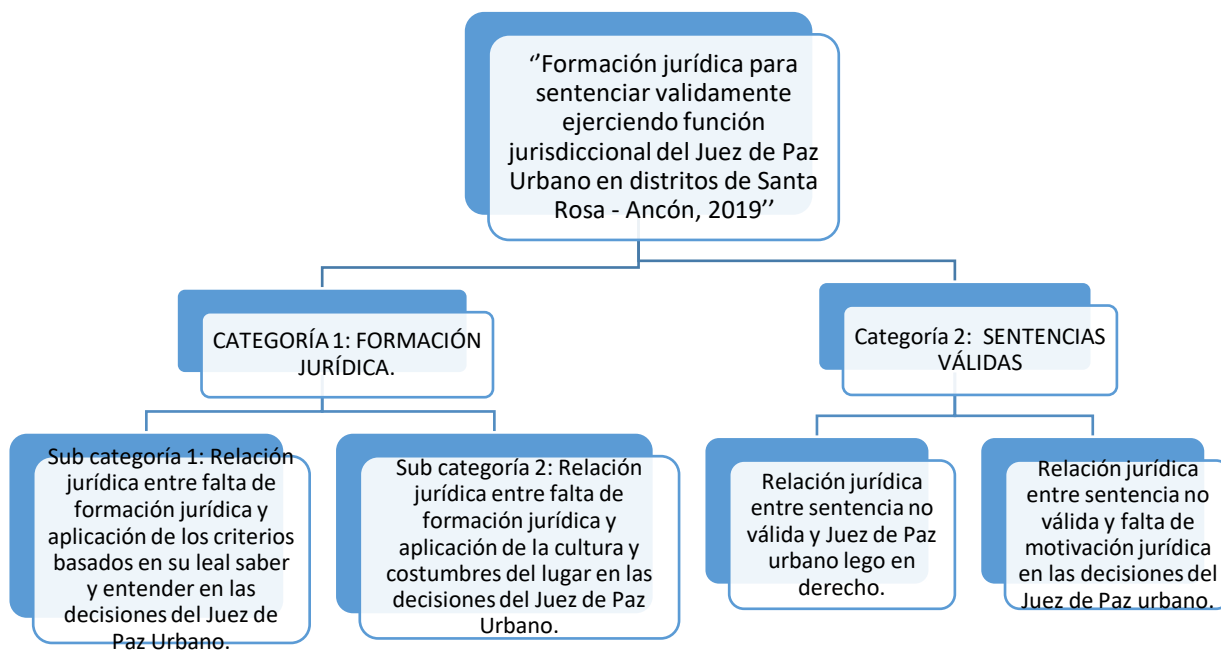
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

En la investigación científica, el investigador es el que direcciona su estudio, y como lo puntualiza Hernández et al (2014), “Toda la información recogida es distribuida en tópicos por afinidad de características macro aspectos, siendo éstas las categorías y las subcategorías expresan micro aspectos de éstos tópicos” (p. 429).

Respecto al presente trabajo de investigación, la estructura del mismo está expresada en dos categorías, estando tanto la primera como la segunda expresada en dos subcategorías. La primera categoría es **formación jurídica** que debieron tener los jueces de paz urbanos para poder expedir sus decisiones con motivación jurídica; es así que la primera subcategoría es la relación jurídica entre falta de formación jurídica y aplicación de los criterios basados en su leal saber y entender en la decisiones del juez de paz urbano, en el entendido que la Ley 29824 le otorgó a dicho magistrado la posibilidad de sentenciar haciendo uso de su criterio personal y/o aplicando el derecho consuetudinario, así mismo, la segunda subcategoría es la relación jurídica entre falta de formación jurídica y aplicación de la cultura y costumbres del lugar en las decisiones del juez de paz urbano.

La segunda categoría enfocó a las **sentencias válidas** entendido como decisión jurisdiccional del juez que pone fin a un conflicto y que pueden ejecutarse. Siendo la primera subcategoría: relación jurídica entre sentencia no válida y Juez de Paz urbano lego en derecho; que permitirá entender que un Juez de Paz urbano lego en derecho solo expedirá sentencias ineficaces y como la segunda subcategoría a la relación jurídica entre sentencia no válida y falta de motivación jurídica en las decisiones del Juez de Paz urbano; que permitirá establecer una relación directa entre sentencia ineficaz y falta de motivación jurídica en las sentencias.

Figura 1. Categorías y Subcategorías



3.3. Escenario de estudio

El escenario fue el lugar donde se realizó el estudio, es importante haber observado su distribución y accesos, así como las características de los participantes; y como apunta Hernández et al (2014): “Es de suma importancia para la investigación saber elegir el escenario de estudio, ya que en ella justamente se recogerá la información relevante de la misma y de ella depende el éxito de la investigación” (p. 368).

Teniendo en cuenta la línea de mi investigación y su estructura, el mejor escenario de estudio se ubicó en los propios juzgados del distrito de Santa Rosa y de Ancón. Estos se hallaron ubicados en los domicilios de los mismos jueces, siendo un espacio aproximado de 10 metros cuadrados con todas las señales de acceso y salida a la calle, con distribución habitual de sala de atención y otra de archivo de expedientes y con aforo para 6 personas; los jueces entrevistados son legos en Derecho, algunos son técnicos pero todos concluyeron secundaria, hijos de provincianos, pobres, y que vistieron formalmente en el ejercicio de su cargo.

Tabla 1. Juzgados de paz a nivel nacional por distrito judicial

| ORDEN | DISTRITO JUDICIAL | N° DE JUZGADOS DE PAZ |
|--------------|-------------------|-----------------------|
| 1 | AMAZONAS | 200 |
| 2 | ANCASH | 469 |
| 3 | APURÍMAC | 270 |
| 4 | AREQUIPA | 232 |
| 5 | AYACUCHO | 375 |
| 6 | CAJAMARCA | 458 |
| 7 | CALLAO | 28 |
| 8 | CAÑETE | 95 |
| 9 | CUSCO | 319 |
| 10 | HUANCAVELICA | 219 |
| 11 | HUANUCO | 447 |
| 12 | HUAURA | 118 |
| 13 | ICA | 70 |
| 14 | JUNÍN | 475 |
| 15 | LA LIBERTAD | 225 |
| 16 | LAMBAYEQUE | 314 |
| 17 | LIMA | 64 |
| 18 | LIMA NORTE | 29 |
| 19 | LIMA SUR | 14 |
| 20 | LORETO | 133 |
| 21 | MADRE DE DIOS | 36 |
| 22 | MOQUEGUA | 83 |
| 23 | PASCO | 57 |
| 24 | PIURA | 187 |
| 25 | PUNO | 424 |
| 26 | SAN MARTÍN | 181 |
| 27 | SANTA | 89 |
| 28 | SULLANA | 73 |
| 29 | TACNA | 58 |
| 30 | TUMBES | 30 |
| 31 | UCAYALI | 58 |
| TOTAL | | 5,830 |

A continuación muestro la Tabla 2 consignando la totalidad de jueces de paz urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, escenario del presente estudio de investigación.

Tabla 2. Juzgados de paz urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

| ORDEN | DISTRITO | UBICACIÓN DEL JUZGADO | NOMBRES Y APELLIDOS |
|-------|------------|---------------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | VENTANILLA | ASOC. VVDA. SANTA MARGARITA | KETTY ROJAS MAYTA |
| 2 | VENTANILLA | AA. HH. VILLA LOS REYES | RUBEN FERNANDO MANRIQUE SALAS |
| 3 | VENTANILLA | AA. HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI | JOEL JIMENES REYES |
| 4 | VENTANILLA | AA. HH. JOSE OLAYA-PACHACUTEC | EMILIA VALERIA PASTRANA ROJAS |
| 5 | VENTANILLA | PRIMERA NOMINACIÓN-MI PERÚ | GUILLERMO L. CARAZZA CORDOVA |
| 6 | VENTANILLA | SEGUNDA NOMINACIÓN-MI PERÚ | JUAN LUIS CONDORI ARUCUTIPA |
| 7 | VENTANILLA | AA. HH. VILLA ESCUDERO-MI PERÚ | WILLIAMS ALFREDO URETA TUCTO |
| 8 | VENTANILLA | AA. HH. VILLA EMILIA-MI PERÚ | LIDIA ALEJANDRINA MAURICIO MANRIQUE |
| 9 | VENTANILLA | AA. HH. SANTA ROSA-MI PERÚ | HERIBERTA ROMERO LUGO |
| 10 | VENTANILLA | AA. HH. JESÚS EL NAZARENO-MI PERÚ | JOSÉ JULIAN VERGAREY ROJAS |
| 11 | VENTANILLA | AA. HH. CONFRATERNIDAD-MI PERÚ | LORENZO FENCO FLORES |
| 12 | VENTANILLA | ASOC. DE VVDA. INDOAMERICA-PACHACÚTEC | JAVIER ALFREDOÑAUPARI CASTRO |
| 13 | VENTANILLA | ASOC. DE VVDA. KAWACHI-PACHACÚTEC | IVAN ARNALDO JIJÓN TORRES |
| 14 | VENTANILLA | ASOC. DE VVDA. MERCADO CENTRAL-PACHAC | SAUL ORECIO FLORES GOMEZ |
| 15 | VENTANILLA | ASOC. DE VVDA. LA UNIÓN-PACHACÚTEC | MARAIA TERESA REYES LLONTOP |
| 16 | VENTANILLA | URBANIZACIÓN EL MIRADOR-PACHACÚTEC | MARLENE MARGARITA ROMERO ESCOBAR |
| 17 | VENTANILLA | ZONA ALTA I-PACHACÚTEC | ANTONIO ABAD ANTÓN QUIROGA |
| 18 | VENTANILLA | ZONA BAJA I-PACHACÚTEC | CÉSAR AUGUSTO REYES RAMOS |
| 19 | VENTANILLA | AA. HH. HIROSHIMA-PACHACÚTEC | JOSÉ AURELIO HUAMÁN ESPINOZA |
| 20 | VENTANILLA | URB. PROYECTO PILOTO NUEVO-PACHACÚTE | VICTOR CCENCHO GONZALES |
| 21 | VENTANILLA | AA. HH. HIJOS DE VILLA LOS REYES | ROSMARI YMELDA MURGA LOPEZ |
| 22 | SANTA ROSA | AA. HH. PROVIVIENDA PROFAM-PERÚ | ROSA CHUQUIPIONDO SERVAN MAGNOLIA |
| 23 | SANTA ROSA | AA. HH. LA ARBOLEDA | ROXANA ESPERANZA DURAND ORE |
| 24 | ANCÓN | CERCADO DE ANCÓN | MIGUEL HILARIO PONCE REGALADO |

FUENTE: ODAJUP, VENTANILLA 2019

3.4. Participantes

Hubieron muchas maneras de obtener conocimiento en la vida cotidiana, una de éstas es la vivencia de los personajes líderes en su comunidad por ser fuente de conocimiento, así lo expresa Leavy (2017): "(...), desarrollamos ideas sobre el mundo a través de expertos que podemos conocer o no personalmente: líderes de instituciones sociales, autoridades, políticos y otros. Es importante tener en cuenta que cada uno de estas autoridades tienen sus propias perspectivas y prejuicios" (p.

261). Estos participantes no fueron elegidos al azar, se hizo en función a la interrelación que tenían éstos con el objeto de estudio, jamás por casualidad.

Para la presente investigación, seleccioné a 02 jueces de paz urbanos del distrito de Santa Rosa y 01 juez de paz urbano del distrito de Ancón, fueron ellos quienes me brindaron la información in situ sobre sus competencias y las dificultades que afrontaron a diario en atención a su labor jurisdiccional, también fue elegido 01 Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Ventanilla y 01 abogado especialista.

Tabla 3. Caracterización de sujetos.

| | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO QUE DESEMPEÑAN | INSTITUCIÓN | AÑOS DE EXPERIENCIA |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| 1 | Miguel Hilario Ponce Regalado | Juez de Paz Urbano de Ancón | Poder Judicial-CSJ Ventanilla | 8 años |
| 2 | Roxana Esperanza Durand Oré | Juez de Paz Urbano de Santa Rosa, La Arboleda | Poder Judicial-CSJ Ventanilla | 2 años |
| 3 | Rosa Magnolia Chuquipiondo Servan | Juez de Paz Urbano de Santa Rosa, Profam-Perú | Poder Judicial-CSJ Ventanilla | 4 años |
| 4 | Carlos Rodríguez Rosales | Juez de Paz Letrado | Poder Judicial-CSJ Ventanilla | 9 años |
| 5 | Saturnino Evaristo Casana Feria | Gerente Administrativo | Estudio Jurídico "Alfeno Varo" | 10 años |

Fuente: Elaboración Propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

El enfoque cualitativo, exigió un trabajo exhaustivo en la recopilación de la información, procesarlo, analizarlo y luego de ello contrastarlo con la teoría existente, ya sea para confirmar, negar o crear una nueva teoría. Es muy importante la recopilación adecuada de la información, porque de ello dependió la calidad de investigación, en esta línea, Mercado et al (2011) señaló que: "Las entrevistas, la observación participante en mayor medida y la no participante en menor medida, así como las notas de campo y cuestionarios son los más usados en ese orden" (pp. 504-512). En mi condición de investigador procedí a recoger los datos (observando, entrevistando, revisando documentos, etc.), además fui al medio de obtención de la información y pude introducirme y mimetizarme con el escenario de estudio (porque fuí parte de él) y logré entender mejor el tema de estudio.

3.5.1. Entrevistas

Es un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado, en una relación de pregunta-respuesta. Troncoso y Amaya (2017), señalaron que: “El método más usado para la recogida de información es la entrevista, que consiste en una interacción oral entre el investigador y el investigado” (p. 330). Asimismo, Fuster (2019), señaló que: “Para el desarrollo de una investigación cualitativa es importante el uso de la entrevista en profundidad, ya que el cúmulo de experiencias del entrevistado deberán ser extraídos para enriquecer la investigación” (pp. 201-229).

3.5.2. Guía de entrevistas

Para que la entrevista cualitativa semi estructurada sea importante en el recojo de la información, fue necesario diseñarlo considerando aspectos teóricos, prácticos y éticos; en esa línea, Sáenz y Támez (2014) propuso que: “Sean prácticos porque busca mantener la atención y motivación del participante; teóricos porque la guía de entrevista deberá recopilar la información que necesito del fenómeno de estudio y éticos porque siempre deberá preocupar al investigador sobre las consecuencias que podría tener el participante al hablar de esos temas” (p. 172).

Se emplearon cuestionarios con preguntas abiertas semi estructuradas acorde con los objetivos: general y específicos de la investigación y las categorías de estudio.

Tabla 4: *Validación de instrumento*

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS | | |
|------------------------------------|--------------------|-------------------|
| (Guía de entrevistas) | | |
| DATOS GENERALES | EXPERTO | PORCENTAJE |
| José Carlos Gamarra Ramón | Doctor en Derecho | 95 % |
| Enrique Jordán Laos Jaramillo | Doctor en Derecho | 100 % |
| Jorge Manuel Linares Bustamante | Maestro en Derecho | 100 % |
| PROMEDIO | | 98.3 % |

Fuente: Elaboración Propia

3.6. Procedimientos

En el decurso de la investigación, pude obtener la información necesaria para mi investigación a través de 3 formas: observaciones detalladas del ambiente de estudio, anotaciones distintas que hacía y recolección de datos focalizada, haciendo uso para ello, de entrevistas, documentos de interés, observación más específica de los accesos del ambiente, historias de vida, etc. De acuerdo a Creswell y Poth (2017): “La investigación cualitativa nunca confía en una sola fuente de datos, recopilan múltiples formas de datos, como entrevistas, observaciones y documentos, luego proceden a revisarlos, darle sentido y los organizan en categorías” (p.207). Cuando ya estén agrupados, hay que procesarlos correctamente.

El procedimiento en sí, partió desde la recolección de datos biográficos que me permite encuadrar el marco teórico, se continuó con la implementación del instrumento idóneo para la recolección de información contando con la guía de entrevista previamente confeccionado para finalmente agruparlo y analizarlo mediante la técnica de triangulación de datos, que a decir de Quecedo y Castaño (2019), éstos: “consisten en confrontar y combinar las informaciones obtenidas de los documentos escritos, observación y las entrevistas realizadas, con la finalidad de proteger las declaraciones de los participantes de las tendencias del investigador (p. 35). Como lo puntualizaron Creswell y Creswell (2018): “(...). El muestreo intencional, la recopilación de datos abiertos, el análisis de textos o imágenes, la representación de la información en figuras y tablas y la interpretación personal de los hallazgos, son formas de procesar la información” (p. 184).

3.7. Rigor científico

Una de las desventajas que se le atribuyó a la investigación cualitativa fue la aparente falta de validez y confiabilidad que tiene, en ese contexto, Plaza, Uriguen y Bejarano (2017), señalaron que: “La investigación cualitativa gozará de validez y confiabilidad en la medida que el investigador utilice los instrumentos de valoración y las técnicas de análisis adecuados” (p.347).

En la misma línea debo afirmar que la información recopilada es auténtica y veraz en la medida que hice uso de la técnica e instrumento de manera óptima y los participantes fueron los mismos jueces de paz urbanos materia del presente estudio; instrumento de recolección de datos procesados y analizados que

contrasté con la doctrina existente sobre el tema de investigación, con la Ley N° 29824 y su Reglamento sobre la justicia de paz, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Constitución Política del Perú.

3.8. Método de análisis de la información

Sobre el análisis de datos cualitativos, Guerrero (2016) explicó que: “Es una etapa muy importante en la investigación, consiste en ordenar los datos ya recopilados, sintetizarlos, homogenizarlos y agruparlos en unidades manejables” (pp. 1-9). Asimismo, García y Rodríguez (2018) señalaron que: “El método comparativo es la columna vertebral del análisis en la teoría fundamentada, pretende develar similitudes y contrastes entre los datos, para identificar sus características y relaciones. El investigador busca capturar aspectos discursivos de orden macrotextual y no segmentos aislados” (p.162).

Haciendo uso del nivel descriptivo correlacional en la presente investigación, los datos recolectados ya procesados y analizados de cada participante fueron confrontados para extraer conclusiones convergentes y divergentes, éstos luego fueron correlacionados con las observaciones y otras fuentes de información (triangulación de datos), cotejados con las distintas teorías doctrinales, la Ley N° 29824 y su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Constitución Política del Perú; para finalmente redactar las conclusiones y recomendaciones.

3.9. Aspectos éticos

Toda investigación que se jacte de ser científica, debe considerar necesariamente la valoración ética en su contenido, desde el proceso de investigación, planificación y diseño del mismo; en esa línea, Viorato y Reyes (2019), plantearon que: “Toda investigación científica debe poner en práctica de forma imperativa los valores éticos que constituyen responsabilidad e integridad, solo así será pleno” (p.37).

Fue necesario aplicar en toda la investigación, principios y valores morales y éticos, como el respeto al derecho de autor, cita correcta de autores, aplicación de las reglas APA-2018 y al código de ética profesional para con todos los intervinientes en la presente investigación científica, lo cual se tuvo muy presente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Corresponde en esta parte de la investigación describir los **resultados** obtenidos mediante el uso de la técnica de recolección de datos, los cuales están conformados por la guía de entrevistas y la guía de análisis de fuente documental. El análisis de resultados se realizó con el fin de interpretar los hallazgos relacionados con el problema y objetivos, siguiendo la conectividad con las preguntas formuladas y en relación con las teorías del marco teórico.

En primer lugar, respecto a la **guía de entrevista**, que fue el principal instrumento empleado para la recolección de datos, basada en preguntas y respuestas de especialistas en el tema de investigación, se obtuvo los resultados siguientes:

A través del **objetivo general**, se analizó si los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa – Ancón, 2019, en el que se planteó a los entrevistados las siguientes preguntas:

1. La Ley 29824 señala que los Jueces de Paz pueden resolver procesos por faltas solo si no coexiste en su localidad un Juzgado de Paz Letrado. Desde su experiencia, ¿Esto se debe a la falta de formación jurídica que tienen los Jueces de Paz urbanos?, al respecto, los jueces de paz urbanos Miguel Hilario Ponce Regalado (2020), Rosa Magnolia Chuquipiondo Serván (2020) y Roxana Esperanza Durand Oré (2020), coincidieron al responder que si bien es cierto que en el desarrollo del curso de inducción que recibieron se les conminó a evitar el trámite de estos procesos por faltas, salvo casos de suma urgencia, no le fueron prohibidos conciliar esta materia; sin embargo refirieron que no fue por falta de formación jurídica sino por prohibición expresa de la ley. Por otro lado, el Juez de Paz Letrado Carlos Rodríguez Rosales (2020) y el abogado Saturnino Evaristo Casana Fera (2020), coincidieron al referir que la ley es clara al prohibir a los Jueces de Paz tramitar faltas por cuanto se requiere de formación jurídica para entender que son conductas antijurídicas menos gravosas que los delitos y se sanciona con pena leve, en su entendimiento y graduación radica tal prohibición, lo cual fue tomado en cuenta por la ley.

2. ¿Por qué cree usted que un Juez de Paz está prohibido por ley emitir sentencia en casos de violencia familiar, pero si dictar medidas de urgencia?, los jueces de paz urbanos Miguel Hilario Ponce Regalado (2020), Rosa Magnolia Chuquipiondo Serván (2020) y Roxana Esperanza Durand Oré (2020), coincidieron al manifestar que la ley les prohíbe sentenciar pero no tramitarlo y llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, de no hacerlo dictarán medidas de emergencia para cesar la violencia ejercida hacia la mujer y los menores generalmente, y con lo actuado remitir al Juez de Paz Letrado para que resuelva. El Doctor Carlos Rodríguez Rosales (2020), señala que habitualmente los Jueces de Paz procuran conciliar a la víctima con su agresor sin tomar en cuenta que la violencia se repetirá una y otra vez por la autoridad de poder que ejerce siempre el violento sobre la víctima, por ello la ley les prohíbe toda tramitación, sin embargo podrían dictar algunas medidas de urgencia como retirar del hogar al agresor y otras; el abogado Saturnino Evaristo Casana Feria (2020), refiere que tal prohibición se debe a la falta de criterio de orden legal de parte de los jueces legos en Derecho, ya que para ello deben conocer que la Ley N° 26260 es la que protege ante casos de violencia familiar y es la aplicable.

A través del **objetivo específico 1**, se buscó determinar si “motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender” impide al Juez de Paz Urbano expedir sentencias válidas, para ello se plantearon las preguntas siguientes:

3. ¿Cree usted que para sentenciar válidamente, le basta al Juez de Paz urbano aplicar solo su leal saber y entender del problema, como lo exige la Ley 29824?, al respecto, Miguel Hilario Ponce Regalado (2020) señaló que no es correcto aplicar el criterio personal del juez en su sentencia sino lo que es justo, porque tendríamos innumerables formas de sentenciar para un mismo conflicto; por otro lado, Rosa Magnolia Chuquipiondo Serván (2020) y Roxana Esperanza Durand Oré (2020), coincidieron en señalar que los jueces de paz para sentenciar se informan a profundidad sobre el conflicto a resolver y cada uno actúa de la manera más justa posible en atención a sus facultades señaladas por ley; por su parte, Carlos Rodríguez Rosales (2020) y Saturnino Evaristo Casana Feria (2020), puntualizaron que la función jurisdiccional del juez implica tener conocimiento amplio para identificar el conflicto y resolverlo respetando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes y en función a los medios

de prueba presentados, sentenciar apegado a derecho y la justicia, no es correcto que un juez sentencie de acuerdo a su criterio personal.

4. Desde su experiencia y conocimientos, ¿Considera usted que la sentencia del Juez de Paz urbano aplicando solo su leal saber y entender del problema le resta eficacia a la misma?, al respecto, Miguel Hilario Ponce Regalado (2020) y Rosa Magnolia Chuquipiondo Serván (2020), coincidieron al señalar que, efectivamente, sus sentencias motivadas con su sentido común particular no gozan de eficacia al momento de ejecutar, porque la PNP no ayuda con este fin como le obliga la ley, ya que, al no estar motivada jurídicamente será imposible lograr su ejecución; por su parte, Roxana Esperanza Durand Oré, señaló que los litigantes al acudir a su juzgado buscan una conciliación y muy pocas veces tuvo que sentenciar, y cuando le tocó hacerlo, no tuvo problemas al hacer uso de su criterio y sentido común, no tuvo necesidad de ejecutar ninguna sentencia, así, considera que no le resta eficacia alguna; de otro lado, Carlos Rodríguez Rosales (2020) y Saturnino Evaristo Casana Feria (2020), coincidieron al señalar que, una sentencia sin fundamentación jurídica la hace ineficaz per se, cómo y quién se encargaría de apoyar a ejecutar la misma si los derechos en litigio deben estar plenamente identificados, probados y adecuados a la norma sustantiva y adjetiva, su ejecución estaría supeditado a la voluntad de las partes de acatarlos y sus abogados de aceptarlos.

Mediante el **objetivo específico 2**, se pretendió determinar si “decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar” impide al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas, con ese fin se plantearon las preguntas siguientes:

5. ¿Está usted de acuerdo con lo normado por la Ley 29824 respecto de la exigencia de que el Juez de Paz urbano motive su sentencia aplicando la cultura o tradiciones propias de su localidad?, al respecto, Miguel Hilario Ponce Regalado (2020), Rosa Magnolia Chuquipiondo Serván (2020) y Roxana Esperanza Durand Oré (2020), coincidieron al señalar que en sus localidades no existen costumbres que respetar e incluir en sus sentencias, por lo que hacen caso omiso de esta disposición al no estar de acuerdo con la misma; por otro lado, Carlos Rodríguez Rosales (2020) y Saturnino Evaristo Casana Feria (2020), concordaron en precisar no estar de acuerdo que sentencia alguna se redacte aplicando la cultura y costumbres locales, y que si está en la ley es

porque ésta fue promulgada para el ejercicio en zonas rurales y alto andinas, nunca fue pensado en su aplicación práctica en zonas urbanas, por lo que consideraron que debería ser adecuada la ley citada.

6. Desde su experiencia, ¿Usted considera que la sentencia emitida por el Juez de Paz urbano gozaría de validez si solo empleara para ello la cultura y costumbres de su localidad?, en referencia a ésta pregunta, Miguel Hilario Ponce Regalado (2020), Rosa Magnolia Chuquipiondo Serván (2020) y Roxana Esperanza Durand Oré (2020), coincidieron en señalar que una sentencia respetando costumbres locales es imposible que sean válidas, en todo caso ellos afirmaron no haberlo hecho porque en su localidad no hay costumbres que respetar; por su parte, Carlos Rodríguez Rosales (2020) y Saturnino Evaristo Casana Feria (2020), coincidieron al afirmar que lo señalado en la ley es totalmente inaplicable en las zonas urbanas, ya que si bien en éstas zonas habitan muchos emigrantes provincianos y cada uno mantiene arraigado algunas costumbres de sus pueblos, entienden que éstos son y serán aplicados solo en sus pueblos de origen y que en zonas urbanas es imposible por ser pluricultural.

Con el **objetivo específico 3**, se pretendió determinar si la falta de formación jurídica impide al Juez de Paz urbano expedir sentencias validas, para lograrlo se plantearon las siguientes preguntas:

7. ¿Considera usted que las sentencias expedidas por los Jueces de Paz Urbanos en ejercicio de su labor jurisdiccional, deberían tener motivación jurídica para que puedan gozar de eficacia y validez?, al responder esta pregunta, Miguel Hilario Ponce Regalado (2020), manifestó estar de acuerdo que las sentencias deberían tener una motivación jurídica para dotarlas de eficacia, ya que tuvo ocasiones en que no pudo ejecutar las mismas precisamente por la misma razón; a su turno, tanto Rosa Magnolia Chuquipiondo Serván (2020) y Roxana Esperanza Durand Oré, coincidieron en puntualizar que ellas son respetuosas de la ley y que no motivan jurídicamente sus sentencias porque no fueron capacitadas para hacerlo y que si los litigantes no están de acuerdo con su contenido lo apelarán y serán los jueces encargados de resolverlo los que finalmente deciden; a su turno, Carlos Rodríguez Rosales (2020) y Saturnino Evaristo Casana Feria (2020), concordaron al afirmar estar totalmente de acuerdo en que las sentencias deberían tener motivación jurídica

como exigencia jurisdiccional, de no hacerlo, no tendrían que decidir en nombre de la nación, además de no ser eficaz ni válida.

8. ¿Considera usted necesario que el Estado debería capacitar permanentemente a los Jueces de Paz urbanos para dotarles de conocimientos necesarios y puedan motivar jurídicamente sus sentencias?, respecto a ésta pregunta, Miguel Hilario Ponce Regalado (2020), Rosa Magnolia Chuquipiando Serván (2020) y Roxana Esperanza Durand Oré, concordaron al señalar que si el Estado los capacita de manera permanente, ellos estarían en condiciones de motivar jurídicamente sus sentencias sin ningún problema, pero en la actualidad solo los capacitan 1 a 2 veces por año; a su turno, Carlos Rodríguez Rosales (2020) y Saturnino Evaristo Casana Feria (2020), señalaron que dichas capacitaciones deben ser permanentes para todos los jueces de paz a nivel nacional, pero respecto a los Jueces de Paz urbanos, su falta de formación jurídica no lo resuelve la capacitación que reciban, no se debe obviar que en dichas zonas se ubican la justicia formal, los abogados, los medios de comunicación, la educación superior y otros, que exigen un cambio diferenciado en la ley para que realmente cumplan con el objetivo de ayudar a reducir la carga procesal de la justicia ordinaria

Dentro del mismo objetivo específico 3, se planteó la pregunta 9 para que sea respondida solo por los Jueces de Paz Urbanos y la pregunta 10 para que sea respondida por el Juez de Paz Letrado y el abogado especialista, a continuación las mismas:

9. ¿Cuántas demandas y/o denuncias aproximadamente tramita usted por mes y cuántas concluyen con sentencias?, ¿Considera usted que los justiciables confían en la Justicia de Paz urbana?, al respecto, Miguel Hilario Ponce Regalado (2020), señaló que hasta antes de la pandemia tramitaba en promedio 05 procesos mensuales, de las cuales 02 concluyeron con sentencias y que nota que los justiciables confían cada vez menos en los juzgados de paz urbanos y se nota porque en el año 2012 cuando inició sus funciones, tramitaba en promedio 12 procesos mensuales; a su turno, Rosa Magnolia Chuquipiando Serván (2020), señaló que hasta marzo del 2020 tramitaba 7 a 8 procesos mensuales, de las cuales entre 1 a 2 concluían con sentencia y que la población prefiere acudir a la justicia formal lo cual interpreta que los justiciables no confían

en ella; a su turno Roxana Esperanza Durand Oré (2020), puntualizó que hasta antes de la emergencia sanitaria atendía 6 a 7 procesos mensuales, de las cuales 2 concluyeron con sentencias y que actualmente evalúa renunciar a su cargo porque percibe que la población no confía en su capacidad judicial.

10. Tomando en cuenta lo prescrito en la Ley 29824, ¿Considera usted que la labor del Juez de Paz es necesario en zonas urbanas o cree que esta función jurisdiccional debería ser ejercida por estudiantes del último año de Derecho, o en su defecto, adecuar la ley a la realidad urbana?, al respecto, Carlos Rodríguez Rosales (2020), sostuvo que la labor del Juez de Paz en zonas rurales es sumamente importante y la Ley 29824 y su Reglamento cumplen perfectamente con regularlos, el vacío regulatorio se evidencia con los Jueces de Paz urbanos, ya que en las condiciones actuales, no cumplen el fin para el que fueron creados por ONAJUP, es decir, no ayudan a bajar la carga procesal ordinaria, en esa disyuntiva solo asoman dos soluciones prácticas: o se desarticulan los juzgados de paz urbanos o se adecúa esta ley, creando un capítulo especial de regulación para jueces en zonas urbanas, los que deberían ser ejercidos por estudiantes del último año de Derecho a modo de prácticas profesionales, con la exigencia de motivar jurídicamente sus sentencias; al respecto, Saturnino Evaristo Casana Feria (2020), señaló que la Ley 29824 debería ser modificada e incluir un capítulo especial regulando la función de los jueces urbanos, exigiendo que sean los estudiantes del último año de Derecho quienes desarrollen sus prácticas pre profesionales en dichos juzgados y tengan la misión de motivar jurídicamente sus sentencias sin olvidar la aplicación de los principios básicos de simplicidad, igualdad, celeridad, oralidad, gratuidad y otros que caracterizaron a ésta judicatura en zonas rurales.

Desde otro enfoque, continuando con el desarrollo de la investigación, analizaremos la **guía de análisis de fuente documental** de la cual se obtuvo los resultados siguientes:

Respecto al **objetivo general**; demostrar que los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa-Ancón, 2019; se utilizaron tres fuentes documentales.

En primer lugar, la Ley N° 29824, en el Art. IV del Título Preliminar refiere que “el Juez de Paz debe motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender, no siendo obligatorio fundamentarlas jurídicamente”, asimismo, en su

Art 16° referido a sus competencias, prescribe en los incisos 3) referido a faltas y 4) referido a violencia familiar; que solo podrán ser tramitados en caso de no existir en esa localidad un Juez de Paz Letrado, y la función notarial prescrito en el Art. 17° podrá ser ejercido en localidades donde no exista un notario.

En segundo lugar, del libro “El papel de la ética judicial en el nuevo modelo de Juez en el Estado constitucional de derecho” de Barrios (2018), ante la pregunta de ¿qué tipo de Juez queremos? Y enunció 5 razones para las que es relevante delinear un perfil de Juez: i) por la demanda de la sociedad; ii) por la transparencia; iii) por una nueva comprensión del derecho; iv) por una mayor atención a la personalidad del Juez; y v) por la presencia del pluralismo; pero ¿qué características debe tener este nuevo perfil de juzgador?, el autor sostuvo que hoy el Juez debe poseer tanto requerimientos técnico-científicos, como cualidades éticas (p. 133).

En tercer lugar, del artículo “Miradas letradas sobre instituciones legas. Críticas y propuestas en Buenos Aires” de Di Gresia (2012), se precisó que urge excluir la competencia de faltas de su jurisdicción, debido a su falta de conocimientos, ya que ni el buen juicio, la equidad o la verdad evidente son suficientes al momento de calificar esta causa (p. 208).

Por tanto, del análisis realizado con este instrumento al objetivo general de la investigación, es de suma importancia que los Jueces de Paz urbanos no solamente posean preparación técnica científica, también es importante requerirles cualidades éticas y otros valores personales.

Respecto al **objetivo específico 1**: Determinar si “motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas. Se utilizaron cuatro fuentes documentales.

Primero, el Art. 27° de la Ley N° 29824 prescribe que “el Juez de Paz sentencia según su leal saber y entender” y el inciso 1) del Art. 6° del Reglamento de la Ley N° 29824 explica que “leal saber y entender refiere que el Juez de Paz puede resolver el conflicto siendo fiel al conocimiento que tenga de los hechos y a su sentido común”.

Segundo, de la tesis “La función notarial de los Jueces de Paz en la región centro andina” de Ñahuinlla (2015), se infirió que la competencia en asunto notarial que tiene el Juez de Paz no puede ser asumido aplicando su leal saber

y entender y las costumbres ancestrales, dado que tendría que emplear la ley de la materia, cosa que es imposible por su poco o nulo conocimiento (p.9).

Tercero, el artículo “Justicia de Paz del Perú, rurasqanchikmi” de Onajup (2016), precisó que muy pocos han reparado que son el único rostro visible de la justicia estatal en los miles de centros poblados. Más de 7 millones de compatriotas fueron atendidos por los más de 5, 830 Jueces de Paz actualmente frente a los 638 Jueces de Paz Letrados. El Estado debe prestarles mayor atención a los Jueces de Paz urbanos, ese es el propósito (p. 27).

Cuarto, del artículo “El juicio por intuición: la función de la corazonada en la decisión judicial” de Hutchenson (2004), se dedujo que mientras que el Juez, quien tan solo tiene la misión de encontrar una solución justa, seguirá sus presentimientos, sus corazonadas, en cualquier dirección, y cuando al seguirlas se encuentre con la solución correcta “cara a cara”, puede entonces cesar su labor (p. 78).

Podemos decir que de lo analizado de las fuentes documentales del objetivo específico 1, que todas las competencias asignadas al Juez de Paz urbanos requieren para su aplicación, de un conocimiento jurídico de carácter científico, porque sentencia en nombre de la nación, y que merece una mayor atención de parte del Estado adecuando la Ley 29824 y no seguir permitiendo que dichos magistrados sentencien de acuerdo a su leal saber y entender guiados por sus corazonadas o presentimientos.

Respecto al **objetivo específico 2**: Determinar si “decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas. Se utilizaron tres fuentes documentales.

Primero, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 29824 prescribe que “el Juez de Paz debe motivar sus decisiones respetando la cultura y las costumbres del lugar”, el inciso 1) del Art. 6° del Reglamento de la citada ley, señala que “el Juez de Paz resuelve el conflicto buscando la solución más justa y considerando las costumbres propias del lugar donde ejerce su labor”.

Segundo, del libro “El Juzgado de Paz: instancia natural del Poder Judicial en Lima” de Velit (2013), se deslizo que el Juez de Paz usa como instrumentos para resolver conflictos, las costumbres del lugar que por ser usada a través del tiempo, adquiere legitimidad y se permite su aplicación; y si le fuera posible, usa también la Ley (p.7).

Tercero, del artículo “El pluralismo jurídico ecuatoriano” de Chávez (2017), se precisó que el pluralismo jurídico democrático asume de manera objetiva, la existencia de “otro derecho” no siendo estatal pero que legitima “prácticas distintas de justicia” y al mismo tiempo obligatorias para todos los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas (p. 44).

Podemos sintetizar de lo analizado de las 3 fuentes documentales del objetivo específico 2, que efectivamente, las costumbres usadas permanentemente a través del tiempo adquieren legitimidad para determinado lugar y cultura y se entiende que son prácticas distintas de justicia, por lo que se acepta su aplicación al momento de sentenciar, pero ello para la Justicia de Paz rural es perfectamente aplicable, no así en zonas urbanas donde no se encuentran arraigadas dichas costumbres, las mismas que si se encuentran presentes en zonas alto andinas, en las comunidades campesinas y nativas, y en la amazonia.

Respecto al **objetivo específico 3**: Determinar si el ser lego en derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas. Se utilizaron cuatro fuentes documentales.

Primero, que tanto la Ley N° 29824 y su Reglamento, sostienen que los presupuestos para ejercer el cargo de Juez de Paz son: i) vecino aledaño del lugar; ii) decidir de acuerdo a su leal saber y entender del problema; iii) resolver conflictos aplicando la cultura y costumbres del lugar; y iv) ser lego en Derecho.

Segundo, de la tesis “Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en las zonas urbano y rural, en Arequipa” de Vilca (2018), se puntualizó que la preferencia de un Juez de Paz lego en derecho, vecino del lugar, que administran justicia empleando el derecho consuetudinario, afectan la calidad y eficacia de la justicia de paz, pues la mantiene en una posición tradicional, impidiendo su desarrollo jurídico (p.14).

Tercero, del artículo “La idea de Justicia” de Bernal (2005), se extrajo que la base de la seguridad jurídica lo integran el orden, la justicia y sobre todo la eficacia, tanto así que esta aumenta cuanto más eficaz sea la norma o decisión y disminuye hasta desaparecer si no tiene eficacia (p. 173).

Cuarto, del artículo “Las competencias del Juez de Paz en Córdoba, España” de Bonet (2014), se puntualizó que no encontramos razón alguna para que en determinados supuestos el Juez deba ser técnico, y en otros, en cambio, puedan ser legos; es más, no comprendemos bien como un mismo asunto civil o uno

penal por faltas de las previstas, debe conocer en ocasiones un Juez con la preparación técnica y en otras pueda conocerlo quien no posea una mínima formación no solo jurídica sino incluso cultural. Máxime cuando hoy por hoy se cuenta con el capital humano suficiente para que, sin perjuicio de que puedan requerirse también otros valores personales, el cargo sea asumido por quienes tienen la preparación técnica que el mismo requiere (p. 101).

Podemos decir, de lo analizado de las 4 fuentes documentales del objetivo específico 3, que preferir a un Juez de Paz urbano lego en derecho, afecta la calidad y eficacia de la justicia de paz e impide su desarrollo jurídico, ya que sus decisiones no tuvieron seguridad jurídica en la medida que éstas no fueron eficaces, y ésta preferencia no se entiende, ya que en la actualidad se cuenta con capital humano suficiente (los estudiantes del último año de Derecho de las universidades acreditadas) con preparación profesional jurídico suficiente para ir cambiando la imagen de la justicia de paz urbana y contribuya con eficacia no solo a resolver los conflictos demandados sino también reduciendo la carga procesal de la justicia ordinaria, razón de ser de su creación en zonas urbanas.

Continuando con el desarrollo de la presente tesis, corresponde la **discusión de resultados**, para ello es preciso contrastar los resultados obtenidos en la guía de entrevistas con la guía de análisis de fuentes documentales consignados en mi presente trabajo de investigación, esto se hará de acuerdo a los objetivos planteados. En relación al **objetivo general**: Demostrar que los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa – Ancón, 2019.

En el instrumento **guía de entrevistas**, los Jueces de Paz urbanos, afirmaron que existen algunos procesos como faltas y violencia familiar cuya tramitación les son prohibidos por ley y no necesariamente por falta de formación jurídica, sin embargo, ellos proponen acuerdo conciliatorio entre las partes; los expertos refirieron que los procesos por faltas y violencia familiar les son prohibidas su tramitación debido a su falta de conocimiento y que ni el buen juicio y la equidad fueron suficientes al momento de calificar estas causas y que prueba de su desconocimiento, es común las quejas ante ODECMA que pesan sobre los jueces de paz porque propiciaron la conciliación entre agresor y víctima sin tomar en consideración que es la Ley N° 26260 la encargada de regularla, lo cual es

de desconocimiento de los jueces de paz urbanos; y que en éstos y en los demás procesos, su evidente falta de formación jurídica les impidió expedir sentencias válidas y eficaces.

Con respecto a la **guía de análisis de fuente documental**, se tiene que la Ley N° 29824 o de Justicia de Paz, en el Art. IV del Título Preliminar refiere que “El Juez de Paz debe motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender, no siendo obligatorio fundamentarlas jurídicamente (...)”, asimismo, en su Art. 16° relacionado a sus competencias, prescribe en los incisos 3) referido a faltas y 4) referido a violencia familiar, solo podrán ser tramitados en caso de no existir en esa localidad un Juzgado de Paz Letrado y la función notarial prescrito en el Art. 17° podrá ser ejercido en localidades donde no exista un notario.

Entendiendo a Barrios (2018), en su libro: El papel de la ética judicial en el nuevo modelo de juez en el Estado constitucional de Derecho en México; que las características que debe tener este nuevo perfil de juzgador es poseer tanto requerimientos técnico-científicos, como cualidades éticas (p. 133), en la misma línea, Di Gresia (2012), en su artículo: Miradas letradas sobre instituciones legas. Críticas y propuestas en Buenos Aires; cuando se refiere a su competencia en materia de faltas, urge excluir la misma de su jurisdicción debido a su falta de conocimientos, ya que ni el buen juicio, la equidad o la verdad evidente son suficientes, al momento de calificar esta causa (p. 208).

Entonces, de los resultados obtenidos, se pudo afirmar que para ejercer jurisdicción en las zonas urbanas, el Juez de Paz no solo requiere formación académica en lo jurídico, también es importante que tenga además otros valores personales que lo haga merecedor de tan digno cargo.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar si “motivación de sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Sobre el instrumento **guía de entrevista**, los Jueces de Paz urbanos señalaron que lo correcto para expedir sentencia es el sentido de justicia en la misma y no el criterio personal del juez, lo cual le resta eficacia a tales decisiones y que a sus despachos acuden generalmente a conciliar; a su turno, los expertos

coinciden en afirmar que la función jurisdiccional del juez implica tener un conocimiento amplio del derecho sustantivo y sentenciar apegado a derecho y la justicia, por lo que no es correcto que un juez sentencie de acuerdo a su criterio personal y sin fundamentación jurídica, porque la hace ineficaz.

En cuanto a la **guía de análisis de fuente documental**, la Ley N° 29824 o de Justicia de Paz, en el Art. 27° prescribe que "(...) sentencia según su leal saber y entender". El Reglamento de la Ley N° 29824, explica en su Art. 6° inciso 1) "Leal saber y entender refiere que el Juez de Paz puede resolver el conflicto siendo fiel al conocimiento que tenga de los hechos y a su sentido común (...)".

Tal como lo señaló Ñahuinlla (2015) en su tesis: La función notarial de los juzgados de paz en la región centro andina; puntualizó que dichos magistrados no pueden resolver asuntos notariales de su competencia aplicando su leal saber y entender porque lo que corresponde es aplicar el Decreto Legislativo N° 1049 del Notariado, lo cual es imposible para ellos por su poco o nulo conocimiento (p. 9); asimismo, Onajup (2016) en su artículo: Justicia de Paz del Perú, rurasqanchikmi; la justicia de paz en el Perú está muy masificada y son más de 5,830 jueces de paz que actualmente atienden a más de 7 millones de compatriotas, por lo que merecen una mayor atención del Estado (p. 27); y toda vez que el Juez de Paz urbano debe resolver aplicando su leal saber y entender, como lo señala Hutchenson (2004) en su artículo : El juicio por intuición: la función de la corazonada en la decisión judicial, la misma que puntualiza que en estos casos el Juez deberá ser guiado por su presentimiento y corazonada para decidir con la justicia desde su perspectiva aunque esta no se encuentre aparejada a derecho, tremendo dilema (p. 78).

Entonces, de los resultados obtenidos, se desprendió que el Juez de Paz urbano para expedir sentencias eficaces y válidas, necesita aplicar conocimientos jurídicos y/o las leyes especiales del ordenamiento jurídico, pero aplicando su leal saber y entender guiado por su corazonada, dota de ineficacia absoluta sus decisiones por lo mismo que no guarda seguridad jurídica estas decisiones.

En cuanto al **objetivo específico 2**: Determinar si “respetando la cultura y las costumbres del lugar” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Sobre el instrumento **guía de entrevista**, los Jueces de Paz urbanos, coincidieron al afirmar que en sus respectivas localidades no existen costumbres que respetar e incluir en sus sentencias y en todo caso, de hacerlo no serían válidas, y que no están de acuerdo con tal disposición; a su turno, los expertos señalaron no estar de acuerdo que sentencia alguna sea redactado aplicando la cultura y costumbres locales porque la hacen ineficaz y que si está en la ley es atendiendo a que fue promulgada para el ejercicio en zonas rurales y alto andina, nunca en aplicarlo en zonas urbanas por ser pluricultural.

En cuanto al uso de la **guía de análisis de fuente documental**, la Ley N° 29824 o de Justicia de Paz, en su Art. IV del Título Preliminar prescribe “El Juez de Paz debe motivar sus decisiones (...) respetando la cultura y las costumbres del lugar”; el Reglamento de la Ley N° 29824, en su Art. 6° inciso 1) señala: “El Juez de Paz resuelve el conflicto (...), buscando la solución más justa y considerando las costumbres propias del lugar donde ejerce su labor”.

Tal como lo puntualizó Velit (2013) en su libro: El juzgado de paz: instancia natural del Poder Judicial, Lima; los jueces de paz para resolver conflictos hacen uso de las costumbres que al ser usados por tanto tiempo adquieren legitimidad y es permitido su aplicación (p. 7); además de lo señalado por Chávez (2017) en su artículo: El pluralismo jurídico ecuatoriano; en el que se señaló que estos magistrados hacen uso de “otro derecho” o “práctica distinta de justicia” para referirse a la aplicación de las costumbres de manera obligatoria, pero en las comunidades indígenas y nativas, más no a las urbanas (p. 44).

De los resultados obtenidos, se desprendió que cuando en la Ley N° 29824 se hace mención literal que el Juez de Paz puede aplicar en sus decisiones las cultura y costumbres de su localidad porque al usarlos a través del tiempo, adquirieron legitimidad, se están refiriendo a los jueces de paz rural o alto andinas, mas no a los urbanos, faltando precisar en la norma un apartado especial referido al Juez de Paz urbano.

En cuanto al **objetivo específico 3**: Determinar si el ser lego en Derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Sobre el instrumento **guía de entrevista**, los Jueces de Paz urbanos afirmaron estar de acuerdo que toda sentencia debería tener motivación jurídica para dotarla de eficacia y que si el Estado lo capacitara de manera constante estaría en condiciones de hacerlo sin ningún inconveniente; por su parte, los expertos señalaron que toda sentencia debería tener motivación jurídica como exigencia jurisdiccional para hacerla eficaz y válida, enfatizaron además que la falta de formación jurídica no lo resuelve la capacitación que reciban, lo que debería propugnarse es un cambio diferenciado de la Ley 29824.

En lo referido al uso de la **guía de análisis de fuente documental**, señala la Ley N° 29824 y su Reglamento, que los presupuestos para ejercer el cargo de Juez de Paz son: 1) vecino aledaño del lugar; 2) decidir de acuerdo a su leal saber y entender del problema; 3) resolver conflictos aplicando la cultura y costumbres del lugar; y 4) ser lego en derecho.

Respecto a lo señalado por Vilca (2018) en su tesis: Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia en las zonas urbano y rural, en Arequipa; infirió que el Juez de Paz lego en derecho y que administran justicia empleando el derecho consuetudinario afectan negativamente la calidad y eficacia de la justicia de paz (p. 14); en la misma línea, Bernal (2005) en su artículo: La idea de justicia, puntualizó que la base de la seguridad jurídica la integra sobre todo la eficacia, dicha seguridad jurídica aumenta cuanto más eficaz sea la norma o decisión o desaparece cuanto más ineficaz lo sea (p. 173); y tal como lo resaltó Bonet (2014) en su artículo: Las competencias del juzgado de paz en Córdoba, España; cuando cuestionó porque en algunos casos se exige a un Juez con preparación técnica especializada y en otras pueda conocerlo para la misma materia, quien no posea un mínimo de formación no solo jurídica sino incluso cultural, más aún si hoy se cuenta con material humano suficiente para que dicho cargo sea asumido por quienes tengan la preparación técnica que el cargo requiere (p. 101).

De los resultados obtenidos, se coligió que los jueces de paz urbanos, legos en derecho y al administrar justicia empleando las costumbres de la localidad,

afectan negativamente la calidad y eficacia de la justicia de paz y con ello la seguridad jurídica se ve afectada por la falta de eficacia de sus decisiones, razones que no se entienden ya que actualmente se cuenta con el capital humano suficiente, representado por los estudiantes del último año de Derecho de las universidades acreditadas, para que ocupen dichos cargos y puedan sentenciar con motivación jurídica acorde con las exigencias que dichas magistraturas exigen.

Por otro lado, a manera de complementar la investigación, los Jueces de Paz urbanos señalaron que hasta antes de la pandemia tramitaban de 05 a 08 procesos mensuales, de los cuales 01 a 02 concluían con sentencias y que la población cada vez confía menos en los juzgados de paz urbanos y notan que los justiciables prefieren acudir a la justicia ordinaria.

Los expertos señalan que la Ley 29824 y su Reglamento fueron hechos pensando en su aplicación en zonas rurales y nunca en zonas urbanas y que se les ocurren solo 02 soluciones prácticas, o se desarticulan los juzgados de paz urbanos o se adecúa la ley permitiendo que los alumnos del último año de Derecho ejerzan a modo de prácticas pre profesionales con la exigencia de motivar jurídicamente sus sentencias teniendo presente los principios que caracterizaron a esta judicatura en zonas rurales.

La Ley N° 29824 o de Justicia de Paz y su Reglamento, en ningún articulado hace una distinción entre Juez de Paz rural o alto andina y urbano, ya que fueron promulgadas para acercar a la población rural olvidada con el Estado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó que los Jueces de Paz urbanos a diferencia de los Jueces de Paz rurales o alto andinas, son cuestionados permanentemente por los operadores del derecho, debido a su ubicación en zonas de acceso inmediato a la justicia ordinaria, a la mayoría de abogados, la educación superior y avances tecnológicos e informáticos, lo cual exige un Juez de Paz con conocimientos del derecho y capacitado para motivar jurídicamente su sentencia.

SEGUNDA: Se concluyó que los Jueces de Paz urbanos tienen un desconocimiento casi total de las normas de nuestro ordenamiento jurídico, el mismo que no les permite sentenciar con sujeción a ley, ni delimitar sus competencias, tampoco ejecutar sus decisiones, lo cual afecta negativamente sobre la seguridad jurídica que deben tener todas las decisiones jurisdiccionales.

TERCERA: Se determinó que el leal saber y entender del Juez de Paz urbano para resolver los conflictos, siempre restará eficacia a sus decisiones, por ser una persona con poca o nula formación académica y capacitación jurídica.

CUARTA: Se concluye que en las zonas urbanas existen muy pocas o no existen costumbres que deben ser aplicados en las sentencias de los Jueces de Paz urbanos, en todo caso, los entrevistados no lo aplicaron.

QUINTA: Se concluyó que toda sentencia emitida por el Juez de Paz urbano debería tener motivación jurídica como exigencia jurisdiccional, de no hacerlo le restaría eficacia y validez, razón por la cual los justiciables no acuden a ellos en la actualidad en búsqueda de solución a sus conflictos. La falta de formación jurídica no se resolverá con la capacitación que ellos puedan recibir.

SEXTA: Se concluyó que la Ley N° 29824 y su Reglamento deben ser modificados en capítulo aparte para los Juzgados de Paz urbanos, el que debería ser ejercido por estudiantes del último año de Derecho de las universidades acreditadas, a modo de prácticas pre profesionales, quienes tendrían la exigencia de motivar jurídicamente sus sentencias, ser remunerados con 01 sueldo mínimo vital y atender durante 08 horas de Lunes a Viernes; además de otras modificaciones a realizarse para adecuar la norma a zona urbana.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Congreso de la República, revisar y modificar la Ley N° 29824 o Ley de la Justicia de Paz, el D. S. N° 007-2013-JUS o Reglamento de la ley, y el D. S. N° 017-93-JUS o Ley Orgánica del Poder Judicial; modificación que sería propuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, creando como variante de la Justicia de Paz a la Justicia de Paz urbana con reglamentación propia.

SEGUNDA: Al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, proponer al Congreso de la República las modificaciones a las normas siguientes:

A la Ley N° 29824: modificar los Art. I, IV, VII del Título Preliminar, así como los Art. 1°, 13° y 27°, en lo referido a la motivación de las sentencias, las mismas que tendrían que ser de corte jurídico necesariamente, sobre el apoyo obligatorio que debe prestar la PNP para el cumplimiento de las sentencias en caso de ejecución forzada, en cuanto a los requisitos para acceder al cargo, como la edad sin límites, no ser residentes de ser necesario, con 02 años de duración en el cargo, ser seleccionado por el Poder Judicial previo convenio con las universidades locales debidamente acreditadas, sobre la remuneración con 01 sueldo mínimo vital, la atención en los juzgados durante 08 horas diarias de lunes a viernes, y que las municipalidades y el Poder Judicial apoyen con la infraestructura del local donde atenderá el Juzgado de Paz urbano y el mobiliario y útiles de escritorio que necesiten.

Al Reglamento de la Ley (D. S. N° 007-2013-JUS): modificar los Arts. 6.1°, 6.2° y las que fueran pertinentes a efectos de exigir que los Jueces de Paz urbanos motiven jurídicamente sus sentencias y que éstos no sean legos sino estudiantes del último año de derecho.

A la Ley Orgánica del Poder Judicial (D. S. N° 017-93-JUS): modificar los Arts. 60° y 69°, respecto a la perfecta coexistencia de un Juez de Paz Letrado y un Juez de Paz urbano en una misma localidad, así como la preferencia del ejercicio del estudiante del último año de derecho de universidad local.

TERCERA: A la ONAJUP, que coordine con la ODAJUP para que realicen charlas, talleres y cursos dirigidos a la población explicando los beneficios de la nueva Justicia de Paz urbana, su gratuidad, simplicidad, celeridad y otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, A. y Rojas, Z., (2016). *Generalidades del conflicto, los procesos de paz y el posconflicto*, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UBP, 46(124), Medellín ene.-jul. De 2016, pp. 33-45.
<http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.r46n124.a03>
- Amartya, S. (2011). *La idea de la justicia* [en línea]. Revista Cultural Económica, 29, 81-82. <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/amartya-sen-idea-justicia.pdf>
- Bardales, K. (2019). *Ampliación de las facultades notariales del juez de paz en la transferencia de bienes muebles e inmuebles en la legislación peruana* (tesis maestría). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
http://Users/user/Downloads/RE_MAEST_DERE_KARINA.BARDALES_A_MPLIACIÓN.DE.LAS.FACULTADES_DATOS.PDF
- Barrios, J., (2018). *El papel de la ética judicial en el nuevo modelo de juez en el estado constitucional de derecho*, Dikaion 27(1), pp. 120-145.
<http://www.dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/8707>
- Beraldi, N. (2017). *La implementación de la justicia de paz en la provincia de Córdoba. ¿claves liberales en un mundo tradicional?*. Revista Historia del Derecho (53).
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1853-17842017000100001&lng=es&ting=es.
- Bernal, J., (2005). *La idea de justicia*, Revista de Posgrado en Derecho de la UNAM 1(1), abr. De 2005, pp. 155-179.
<http://www.historico.juridico.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/1/cnt/cnt10.pdf>.
- Bonet, J., (2014). *Competencias del Juez de Paz en Córdoba*, Revista Vlex España, 1(1), abril 2014; pp. 85-130.
http://www.login.php?skip_api_login=1&api_key=966242223397&signed_next=1&next

- Castillo, A. et al, (2014). *La investigación cualitativa*, Revista cubana de cardiología y cirugía cardiovascular 20(4), agosto 2014. <http://www.revcardiologia.sld.cu/index.php/revcardiologia/article/view/551>
- Chávez, G. (2017). *Del constitucionalismo clásico al constitucionalismo plural: la disputa por la capacidad regulatoria de la sociedad en perspectiva teórica*, Revista de Facultad de Derecho de UFG 41(3), set.-dic. De 2017, pp. 34-50. <http://dx.doi.org/10.5216/rfd.v41i3.50873>
- Claverías, R. (2008). *Desarrollo territorial y nueva ruralidad en el Perú. Experiencias y propuestas del CIED 1990-2007*. Lima: Centro de Investigación, Educación y Desarrollo. http://biblioteca.unap.edu.pe/opacc_css/index.php?lvl=author_see&id=7114
- Creswell, J. y Creswell D., (2018). *Research Design: qualitative, quantitative and mixed methods approaches*, California: 5ta ed., SAGE Publications. <http://www.amazon.es/Research-Design-Qualitative-Quantitative-Approaches/dp/1506386709>
- Creswell, J. y Poth, Ch., (2017). *Qualitative Inquiri Research Design: choosing among five approaches*, California: 4ta ed., SAGE Publications. http://www.amazon.es/Qualitative-Inquiri-Research-Design-Approches/dp/1506330207/ref=pd_jpo_14_img_2/261-1368110-7363265?_encoding=UTF&&pd_rd_i=1506330207&pd_r
- Crossman, A., (2020). *An Overview of Qualitative Research Methods*, California: SAGE Publications. <http://www.thongtco.com/qualitative-research-methods-3026555>
- Di Gresia, L. (2012). *Miradas letradas sobre instituciones legas. Las críticas y propuestas de los tesistas en jurisprudencia para la reforma de la justicia de paz de la provincia de Buenos Aires (segunda mitad del siglo XIX)*. Revista digital en estudios desde el sur (05), jul.-dic- de 2012, pp. 177-212. <http://www.dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4095527>

- Fuster, D., (2019). *Investigación cualitativa: método fenomenológico hermenéutico*, Propósitos y representaciones 7(1), Lima ene.-abr. de 2019, pp. 201-229. <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- García, J. y Rodríguez, P., (2018). *Teoría fundamentada: ni teoría ni fundamentada*, Revista de Educación Social-RES 1(26), ene.-jul. de 2018, pp.160-176. <http://eduso.net/res/winarcdoc.php?id=1107>
- Guerrero, M., (2016). *La investigación cualitativa*, INNOVA Research Journal 1(2), 2016, pp. 1-9. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538>
- Guevara, A. y Gálvez, A. (2014). *Pluralismo jurídico e interlegalidad*. Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho de PUCP, CICAJ, DARS. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/47038>
- Hammarberg, K., Kirkman, M. y Lacery, S., (2016). *Qualitative research methods: when to use them and how to judge them*, Human Reproduction, 31(3), marzo 2016, pp. 498-501. <http://doi.org/10.1093/humrep/dev334>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., (2014). *Metodología de la investigación*, México D.F.: 6° ed., Mc Graw-Hill/ Interamericana Editores S.A. https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Hutchenson, J. (2004). *El juicio por intuición: la función de la corazonada en la decisión judicial*, Reforma Judicial, 03, 75-78. <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8584>>.
- Ishtiaq, M., (2019). *Review the book Research Design: Qualitative, Quantitative and Mixed Method of Creswell 4ta editions*, English Language Teaching, 12(5), abril de 2019, p. 40. http://www.researchgate.net/publication/332246566_book_review_creswell_j_w_2014_research_design_qualitative_quantitative_and_mixed_methods_approaches_4ta_ed_thousand_oaks_sage_publication

- Leavy, P., (2017). *Quantitative, Qualitative, Mixed Methods, Arts-Based, and Community-Based Participatory Research Approaches*, New York: 2da ed., The Guilford Press. http://www.amazon.es/Research-Design-Quantitative-Community-Based-articipatory/dp/1462514383/ref=pd_lpo_14_img_1/261-1368110-7363265?_encoding=UTF8&pd_rd_i=1462514383
- Mago, O. (2017). *La justicia vecinal de paz: fundamento de un nuevo sistema de justicia horizontal, democrático y participativo* (tesis doctorado). Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela. [La Justicia Vecinal de Paz: fundamento de un nuevo Sistema de Justicia horizontal, democrático y participativo - Dialnet](#)
- Mercado, F. et al., (2011). *Investigación cualitativa en salud. Una revisión crítica de la producción bibliográfica en México*, Revista de Salud Pública de México, 53(6), Cuernavaca nov.-dic- de 2011, pp. 504-512. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342011000600006&lng=es&ting=es
- Migliore, J. (2011). *Amartya Sen: la idea de la justicia* [en línea]. Revista Cultural Económica Año XXIX, 29 (81-82), pp. 13-26. <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/amartya-sen-idea-justicia.pdf>
- Moral, G. y Suárez, C., (2020). *La categorización familiar como técnica de apoyo al proceso de análisis que sigue la teoría fundamentada*, Gaceta Sanitaria, 34(1), ene.-feb. 2020, pp. 87-90. http://www.scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112020000100014&lang=es
- Ñahuinlla, N. (2015). *La función notarial de los jueces de paz en la región centro andina* (tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. http://www.cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4148/Ñahuinlla_an.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena. (2016). *Justicia de Paz del Perú, rurasqanchikmi*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial. <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b9dbb7004c87ece48dfae93f7fa79>

4/Justicia+de+Paz+del+Perú+-
rurasqanchikmi.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b9dbb7004c87ece

Ortuño, C., (2014). *Justicia de Paz y alternativas*, Boletín mexicano de derecho comparado, 47(141), México sep.-dic. De 2014, pp. 1193-1197.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000300012&lng=es&ting=es

Plaza, J., Uriguen, P. y Bejarano, H., (2017). *Validéz y confiabilidad en la investigación cualitativa*, ARJE Revista de Postgrado FACE-UC 11(21), jul.-dic- de 2017, 342-357. <http://arje.bc.uc.edu.ve/arj21/art24.pdf>

Quecedo, R. y Castaño, C., (2019). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*, Revista Psicodidáctica, 14(1), pp. 1-36. <http://ehu-eus/ojs/index.php/psicodidactica/article/viewfile/142/138>

Sáenz, C. y Támez, G., (2014). *Métodos y técnicas cualitativos y cuantitativos aplicables a la investigación en ciencias sociales*, México D.F.: Editorial Tirand Humanidades.
http://www.sprints.uanl.mx/13416/2014_Libro%20Metodos%20y%20Tecnicas_Aplicacion%20del%20metodo%20pag499_515.pdf

Sanjurjo, I. (2010). *La institución de la justicia de paz: la resolución de controversias vecinales de menor cuantía en materia civil y comercial (San Rafael, Mendoza, 1900-1916)*. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos (32).
<https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552010000100015>

Sedeillán, G., (2014)., Revista Quinto Sol, 18(2), jul-dic de 2014. *La reforma de la justicia de paz en la provincia de Buenos Aires a principios del siglo XX: ¿una agenda impostergable ante el cuestionamiento del sistema penal?*<http://ojs.ichst.unipam.edu.ar/ojs/index.php/quintosol/issue/archive>

Troncoso, C. y Amaya, A., (2017). *Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud*, Revista de la Facultad de Medicina 65(2), octubre de 2017, pp. 317-345.
<http://revistal.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/60235/62861>

Vargas, H. (2013). *Participación de los ciudadanos en gestión de conflictos*.
Revista Derecho del Estado (31).

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0122-98932013000200010&lng=en&ting=es.

- Velit, D. (2013). *El juzgado de paz: Instancia natural del poder judicial*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial. <http://www.onajup.gob.pe/el-juzgado-de-paz-instancia-natural-del-poder-judicial/el-juzgado-de-paz-instancia-natural-del-poder-judicial-daniela-velit-bassino/>
- Vilca, C. (2018). *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa* (tesis de pre grado). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6273>
- Viorato, N. y Reyes, V., (2019). *La ética en la investigación cualitativa*, Revista Cuidarte 8(16), agosto de 2019, pp. 23-46. <http://revistas.unam.mx/index.php/cuidarte/article/view/70389>

ANEXO 3. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

“Formación jurídica para sentenciar válidamente ejerciendo función jurisdiccional del Juez de Paz urbano en distritos de Santa Rosa-Ancón, 2019.”

| Categoría | Definición Conceptual | Definición Operacional | Subcategorías |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <p>Formación jurídica</p> | <p>Es la capacitación académica desarrollada por los juristas en las aulas universitarias y fuera de ella, la ética profesional está asociada al problema de la formación de profesionales del Derecho. El nuevo perfil que todo Juez debe poseer, aparte de los requerimientos técnico científicos, son sus cualidades éticas (Barrios, 2018).</p> | <p>La capacitación técnico científica que debe poseer todo Juez no se ve reflejado en la exigencia de este requerimiento al Juez de Paz urbano que tiene competencia en faltas; Sin embargo, urge excluir esta competencia de su jurisdicción debido a su falta de conocimiento, ya que ni el buen juicio, la equidad o la verdad evidente son suficientes al momento de calificar esta causa (Di Gresia, 2012).</p> | <p>Aplicación de su leal saber y entender en sus decisiones.</p> |
| | | | <p>Aplicación de la cultura y costumbres del lugar en sus decisiones.</p> |
| <p>Sentencias no válidas</p> | <p>Son las decisiones jurisdiccionales no eficaces, que no pueden ser ejecutadas. La base de la seguridad jurídica la integran el orden, la justicia y sobre todo la eficacia, tanto así que la seguridad jurídica aumenta cuanto más eficaz sea la norma o decisión y disminuye hasta desaparecer si no tiene eficacia (Bernal, 2005).</p> | <p>La sentencia ineficaz que expide el Juez de Paz se debe a que son legos en Derecho; por eso no encontramos razón alguna para que en determinados supuestos el Juez deba ser técnico, y en otras, en cambio, pueda ser lego; es más, no comprendemos bien como un mismo asunto civil, debe conocer en ocasiones un Juez con la preparación técnica y en otras pueda conocer quien no tiene la mínima formación jurídica (Bonet, 2014).</p> | <p>Juez de Paz urbano lego en Derecho.</p> |
| | | | <p>Falta de motivación jurídica en sus decisiones.</p> |

ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍAS DE ENTREVISTAS

ANEXO 4.1

UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO - LIMA NORTE
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

AUTOR: ENRIQUE AMADOR CUETO CARBAJAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces de Paz Urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, 2019

TÍTULO:

"Formación jurídica para sentenciar válidamente ejerciendo función jurisdiccional del Juez de Paz urbano en distritos de Santa Rosa - Ancón, 2019"

Entrevistado: Miguel Hilario Ponce Regalado

Profesión u ocupación: Técnico de computadoras

Cargo: Juez de Paz urbano del distrito de Ancón

Entidad: Corte Superior de Justicia de Ventanilla

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa-Ancón, 2019.

Preguntas:

1. La Ley 29824 señala que usted es competente para resolver faltas. Desde su experiencia, cree que para resolverlo válidamente necesite de formación jurídica?

En el curso de inducción que la ODAJUP nos invitó, se nos dijo claramente que evitáramos resolver procesos por faltas salvo casos de suma urgencia, ya que los Juzgados de Paz Letrados tenían esa competencia, en todo caso, lo que hago es propiciar la conciliación entre las partes si es posible; no sentencio en esta materia por prohibición de la ley y no necesariamente por falta de conocimientos.

 PODER JUDICIAL
Miguel H. Ponce Regalado
MIGUEL HILARIO PONCE REGALADO
JUEZ DE PAZ DE ANCÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

2. ¿Qué entiende por violencia familiar y de acuerdo a la Ley, usted no podría emitir sentencia, pero en qué casos si puede revisar y dictar medidas de urgencia?

Es la agresión física y psicológica que podría sufrir la mujer o los hijos de un círculo familiar a través del varón generalmente; es verdad que de acuerdo a ley no puedo sentenciar en esta materia pero si puedo tramitar y llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes y de no lograrlo, dictar medidas de protección para cesar la violencia y remitir lo actuado ante el juez que corresponda.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si "motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender" impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

3. ¿En el desarrollo de expedientes, ha logrado sentenciar haciendo uso solamente de su leal saber y entender del problema?

En los 8 años de ejercicio, nunca he sentenciado de acuerdo a mi criterio personal sino de acuerdo a lo que es justo, sino se corre el riesgo de encontrar tantísimas formas de decidir para un mismo tipo de conflicto.

4. Desde su experiencia, ¿considera usted que su sentencia gozaría de validez si solamente empleara su leal saber y entender del problema a resolver?

Considero que si una sentencia no tiene argumentos jurídicos, no podrá ser ejecutada, y menos si en ella está expresada el criterio personal del juez; así nos lo hacen saber no solo la PNP, también los abogados de las partes, así como los Jueces de Paz Letrados cuando revisan nuestra sentencia en apelación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si "decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar" impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

 **PODER JUDICIAL**
Miguel H. Fonce Regalado
MIGUEL HILARIO FONCE REGALADO
JUEZ DE PAZ DE ANCON
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

5. ¿Existe en la localidad donde realiza su labor jurisdiccional, normas o tradiciones que deben ser considerados al momento de sentenciar?, ¿cuáles?

En mi distrito no existen costumbres arraigadas que deba respetar o incluir en mis decisiones, si los hubiera tampoco los aplicaría porque no estoy de acuerdo, considero que esta exigencia es para los jueces de la serranía del Perú o para la zona de selva, donde se sabe que hay costumbres que si respetan mucho.

6. Desde su experiencia, ¿Usted considera que su sentencia gozaría de validez si solo empleara la cultura y costumbres de su localidad?

Considero que no sería válida mis decisiones, en la medida que como lo señalé, en mi localidad no existen costumbres que respetar, y esto lo aprecia el vecino común, creo que ellos tampoco estuvieran de acuerdo que la motivación de las sentencias estuvieran adecuadas a alguna costumbre porque aquí no existe.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si el ser lego en Derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.


Preguntas:

7. ¿Cuál es la base legal que usted aplica a efectos de emitir sentencias válidas en el ejercicio de su labor jurisdiccional en su localidad?

Para sentenciar recorro siempre a la Ley de la Justicia de Paz, pero noto que esta no puede ser ejecutada porque la PNP puntualiza que al no tener fundamentación jurídica, ellos están impedidos de intervenir para que sean cumplidas tales decisiones y aconsejan siempre remitir el expediente a la justicia formal, es decir desconocen nuestras resoluciones.

8. ¿Considera usted que si el Estado lo capacitara constantemente a efectos de dotarle de mayor conocimiento del Derecho, estaría en mejores condiciones de motivar jurídicamente sus sentencias?

Considero que con mayor capacitación, no tendría problemas en fundamentar mis sentencias con la formalidad que se requiere, pero actualmente recibo de 1 a 2 capacitaciones por año, lo cual es insuficiente. Todo lo relacionado a la

 **PODER JUDICIAL**
Miguel Hilario Ponce Regalado
MIGUEL HILARIO PONCE REGALADO
JUEZ DE PAZ DE ANCON
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENEZUELA

Justicia de Paz fue pensado para el ejercicio en las zonas de la selva y sierra del Perú, en las zonas urbanas y en Lima en particular no se puede ejercer el cargo.

9. ¿Cuántas demandas y/o denuncias son tramitados en su juzgado por mes y cuantas concluyen con sentencia?, ¿Considera usted que los justiciables confían en la Justicia de Paz Urbana?

En el año 2012 cuando inicié mis funciones, el juzgado se veía abarrotado de personas deseosas que los atiendan, en promedio atendía 12 procesos por mes, en la actualidad y antes de la pandemia solo atendí 5 procesos por mes y de ellos sentencí en 2; mis vecinos ya no tienen confianza en mi poder de resolver los conflictos, señalan que mis decisiones no pueden ser ejecutadas y por ello acuden a la justicia ordinaria aún sabiendo que les demorarán resolver su caso, además de tener que contratar un abogado y pagar aranceles.

 **PODER JUDICIAL**
Miguel H. Ponce Regalado
MIGUEL H. PONCE REGALADO
JUEZ DE PAZ DE ANCON
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

ANEXO 4.2

UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO - LIMA NORTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

AUTOR: ENRIQUE AMADOR CUETO CARBAJAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces de Paz Urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, 2019

TÍTULO:

“Formación jurídica para sentenciar válidamente ejerciendo función jurisdiccional del Juez de Paz urbano en distritos de Santa Rosa - Ancón, 2019”

Entrevistado: Rosa Magnolia Chuquipiondo Serván

Profesión u ocupación: Técnica en Enfermería

Cargo: Juez de Paz urbano del distrito de Santa Rosa-sede Profam

Entidad: Corte Superior de Justicia de Ventanilla

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa-Ancón, 2019.

Preguntas:

1. La Ley 29824 señala que usted es competente para resolver faltas. Desde su experiencia, cree que para resolverlo válidamente necesite de formación jurídica?

En cada capacitación que recibimos siempre se nos recuerda que no debemos tramitar este proceso porque no tenemos competencia para hacerlo, pero me he visto obligada en algunos casos a buscar una conciliación entre las partes para evitar que se agrave el conflicto, pero en definitiva no sentencio en esta materia y es por prohibición expresa de la ley.

2. ¿Qué entiende por violencia familiar y de acuerdo a la Ley, usted no podría emitir sentencia, pero en qué casos si puede revisar y dictar medidas de urgencia?

 **PODER JUDICIAL**
Rosa Magnolia Chuquipiondo Serván
ROSA MAGNOLIA CHUQUIPIONDO SERVÁN
JUEZ DE PAZ
SANTA ROSA - PROFAM
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Es la agresión física, psicológica y sexual dentro del seno familiar que habitualmente es cometido por el varón en contra de la mujer o sus menores hijos, contra sus padres o ex conviviente. Solo en casos excepcionales podemos conocer este proceso dictando medidas de emergencia para proteger a la víctima e incluso conciliar a las partes si veo que está abierta esa posibilidad, pero en definitiva no puedo sentenciar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si "motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender" impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

3. ¿En el desarrollo de expedientes, ha logrado sentenciar haciendo uso solamente de su leal saber y entender del problema?

En el tiempo que llevo como Juez de Paz, jamás he sentenciado imponiendo un punto de vista personal, lo hago aplicando lo más justo para cada caso e informándome muy bien sobre lo que voy a decidir, no me olvido que fui elegida para impartir justicia y no injusticia.

4. Desde su experiencia, ¿considera usted que su sentencia gozaría de validez si solamente empleara su leal saber y entender del problema a resolver?

Si fuera para impartir justicia y que las partes acaten, si alcanzaría mi punto de vista pero bien informado, pero cuando se trata de ejecutar mis decisiones, si éstas no tienen fundamentación jurídica, la PNP no apoya como lo obliga la ley, por que señala que mejor corramos traslado a la justicia ordinaria y las decisiones de ellos si pueden ejecutarla por contener un mandato imperativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si "decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar" impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

5. ¿Existe en la localidad donde realiza su labor jurisdiccional, normas o tradiciones que deben ser considerados al momento de sentenciar?, ¿cuáles?

No existe costumbres que respetar en mi localidad y menos que estas sean consideradas en mi sentencia, considero que la ley fue hecha para los juzgados de paz ubicados en la sierra y la selva del Perú, ya que allí si hay muchas costumbres que se hicieron como ley por la aplicación permanente, pero en zonas urbanas no existen.

6. Desde su experiencia, ¿Usted considera que su sentencia gozaría de validez si solo empleara la cultura y costumbres de su localidad?

En definitiva, una sentencia de este tipo no podría ejecutarse jamás en una zona urbana, en el caso de mi localidad, no tenemos costumbres que respetar, pero si lo hubiera, tampoco lo aplicaría.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si el ser lego en Derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

7. ¿Cuál es la base legal que usted aplica a efectos de emitir sentencias válidas en el ejercicio de su labor jurisdiccional en su localidad?

Siempre aplico la ley de la justicia de paz y su reglamento, aunque soy consciente que mi sentencia no contendrá una motivación jurídica porque no fui capacitada para hacerlo y que talvez no sea ejecutada por falta de apoyo de las autoridades, en todo caso, los litigantes podrán apelar si no están de acuerdo y ya será los jueces letrados quienes lo resuelvan.

8. ¿Considera usted que si el Estado lo capacitara constantemente a efectos de dotarle de mayor conocimiento del Derecho, estaría en mejores condiciones de motivar jurídicamente sus sentencias?

Creo que si el Poder Judicial a través de la ODAJUP nos capacitara permanentemente y con especialistas en cada materia que tenemos competencia, estaría en condiciones de expedir sentencias con motivación

jurídica, de manera progresiva mejorarían mis decisiones y creo que si podrían ejecutar en ese supuesto.

9. ¿Cuántas demandas y/o denuncias son tramitados en su juzgado por mes y cuantas concluyen con sentencia?, ¿Considera usted que los justiciables confían en la Justicia de Paz Urbana?

Hasta el mes de marzo en que empezó la pandemia, tramitaba 7 a 8 procesos mensualmente, de ellos, solo 1 a 2 terminaban en sentencia; cada vez se hace más evidente que mis vecinos no acuden a mi despacho porque desconfían de mi poder de decisión o la falta de apoyo de la PNP para hacer cumplir mis sentencias, prefieren acudir a la justicia formal.

 **PODER JUDICIAL**
Rosa Madroña Chugumpiondo Serván
ROSA MADRONA CHUGUMPIONDO SERVÁN
JUEZ DE PAZ
SANTA ROSA - PROFAM
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

ANEXO 4.3

UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO - LIMA NORTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

AUTOR: ENRIQUE AMADOR CUETO CARBAJAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces de Paz Urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, 2019

TÍTULO:

"Formación jurídica para sentenciar válidamente ejerciendo función jurisdiccional del Juez de Paz urbano en distritos de Santa Rosa - Ancón, 2019"

Entrevistado: Roxana Esperanza Durand Oré

Profesión u ocupación: Su casa

Cargo: Juez de Paz urbano del distrito de Santa Rosa-sede La Arboleda

Entidad: Corte Superior de Justicia de Ventanilla


OBJETIVO GENERAL

Demostrar que los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa-Ancón, 2019.

Preguntas:

1. La Ley 29824 señala que usted es competente para resolver faltas. Desde su experiencia, cree que para resolverlo válidamente necesite de formación jurídica?

La ley aludida señala que en caso exista en la misma localidad un JPL, nosotros no podemos tener competencia en esta materia, al final, en zonas urbanas ningún Juez de Paz podemos tramitar faltas porque tenemos a la justicia formal en cada localidad, sin embargo, cuando creo que es oportuno, llamo a las partes a conciliar y dar por terminado el conflicto; en este caso no necesito formación jurídica porque no llevo a tramitar faltas y menos sentenciar.

 **PODER JUDICIAL**
Roxana Esperanza Durand Oré
ROXANA ESPERANZA DURAND ORE
JUEZ DE PAZ
SANTA ROSA - ARBOLEDA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

2. ¿Qué entiende por violencia familiar y de acuerdo a la Ley, usted no podría emitir sentencia, pero en qué casos si puede revisar y dictar medidas de urgencia?

Es el ejercicio abusivo de la superioridad de fuerza y poder que realiza generalmente el varón dentro del entorno familiar en contra de su esposa o conviviente e hijos; la ley señala que somos competentes si no existiera un JPL en nuestra localidad, es por eso que no tramito esta materia, salvo casos de suma urgencia, en el que se me permite dictar medidas de urgencia para eliminar la violencia, como el retiro del agresor del hogar, esto para proteger a la víctima, pero no sentencio en este tipo de proceso, a lo sumo puedo llegar a conciliar a las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si "motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender" impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

3. ¿En el desarrollo de expedientes, ha logrado sentenciar haciendo uso solamente de su leal saber y entender del problema?

En todo el tiempo que vengo desempeñándome como Juez de Paz, para decidir en un proceso he tenido que informarme de la mejor manera ya que si bien es cierto no soy abogada, sentencio de la manera más justa posible, para eso fui elegida; pero no impongo un criterio personal, sino lo que es justo.

4. Desde su experiencia, ¿considera usted que su sentencia gozaría de validez si solamente empleara su leal saber y entender del problema a resolver?

Considero que no, sin embargo aclaro que hasta la fecha no tuve necesidad de ejecutar sentencia alguna, ya que a mi despacho acuden generalmente para conciliar; aún así, como refiero, soy lo más justa posible al decidir un proceso, allí talvez radica la razón del porque no tuve necesidad de ejecutar mis decisiones.

 **PODER JUDICIAL**
Roxana Esperanza Durand Dre
ROXANA ESPERANZA DURAND DRE
JUEZ DE PAZ
SANTA ROSA - ARBOLEDA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si "decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar" impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

5. ¿Existe en la localidad donde realiza su labor jurisdiccional, normas o tradiciones que deben ser considerados al momento de sentenciar?, ¿cuáles?

En zonas urbanas no podrían existir costumbres que respetar al momento de sentenciar, éste dispositivo es de uso en lugares alejados de las urbes, como la sierra y selva peruana, donde si existen costumbres que ya se hicieron reglas de cumplimiento por el propio comunero.

6. Desde su experiencia, ¿Usted considera que su sentencia gozaría de validez si solo empleara la cultura y costumbres de su localidad?

No sería posible que ese tipo de sentencia sea eficaz, como ya lo señalé jamás he sentenciado empleando las costumbres porque en mi localidad no existen costumbres ancestrales que tomar en cuenta.


OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si el ser lego en Derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

7. ¿Cuál es la base legal que usted aplica a efectos de emitir sentencias válidas en el ejercicio de su labor jurisdiccional en su localidad?

Los Jueces de Paz urbanos no somos abogados, de manera que solo usamos la Ley de la justicia de paz y su Reglamento, a sabiendas que al querer ejecutar nuestras sentencias, la PNP no nos apoyará por falta de fundamentación jurídica, pero como podría hacerlo si no fui capacitada para ello, sin embargo, hago presente a los litigantes que si no están de acuerdo con la decisión, lo apelen ante la justicia formal.

 PODER JUDICIAL
Roxana Esperanza Durand
ROXANA ESPERANZA DURAND O.P.
JUEZ DE PAZ
SANTA ROSA - ARBOLEDA
CORTE DE JUSTICIA DE PAZ

8. ¿Considera usted que si el Estado lo capacitara constantemente a efectos de dotarle de mayor conocimiento del Derecho, estaría en mejores condiciones de motivar jurídicamente sus sentencias?

Considero que si estuviera en capacidad de sentenciar motivando jurídicamente mis sentencias si el Poder Judicial nos capacitara de manera más exhaustiva; en la actualidad solo dictan curso de capacitación 1 o 2 veces al año, cosa que es insuficiente.

9. ¿Cuántas demandas y/o denuncias son tramitados en su juzgado por mes y cuantas concluyen con sentencia?, ¿Considera usted que los justiciables confían en la Justicia de Paz Urbana?

Hasta antes de la emergencia sanitaria atendía 6 a 7 procesos mensuales, de las cuales 2 concluyeron con sentencias, y que actualmente evalúa renunciar a su cargo porque percibe que la población que la eligió no confía en su capacidad judicial, en la medida que cada vez son menos litigantes que acuden a su judicatura.

 **PODER JUDICIAL**
Roxana Esperanza Durand Ore
ROXANA ESPERANZA DURAND ORE
JUEZ DE PAZ
SANTA ROSA - ARBOLEDA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

ANEXO 4.4

UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO - LIMA NORTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

AUTOR: ENRIQUE AMADOR CUETO CARBAJAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los abogados expertos en Gestión Pública y/o Juez de Paz Letrado.

TÍTULO:

"Formación jurídica para sentenciar válidamente ejerciendo función jurisdiccional del Juez de Paz urbano en distritos de Santa Rosa - Ancón, 2019"

Entrevistado: Carlos Rodríguez Rosales

Profesión u ocupación: Abogado

Cargo: Juez del 2° Juzgado de Paz Letrado

Entidad: Módulo Básico de Justicia de Ventanilla

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa-Ancón, 2019.

Preguntas:

1. La Ley 29824 señala que los Jueces de Paz pueden resolver procesos por faltas solo si no coexiste en su localidad un Juzgado de Paz Letrado, desde su experiencia y conocimiento, esto se debe a la falta de formación jurídica que tienen estos magistrados?

Se requiere de formación jurídica para entender que las faltas son conductas antijurídicas menos graves que los delitos y que son sancionados con penas leves, en el entendimiento y la graduación de estas penas es que radica la prohibición prescrita en la Ley 29824 para los jueces legos en derecho a tramitar procesos por faltas, lo que si es competencia del Juez de Paz Letrado, precisamente por que éste último si tiene formación jurídica.

 **PODER JUDICIAL**
CARLOS RODRIGUEZ ROSALES
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO
MÓDULO BÁSICO DE VENTANILLA

2. ¿Porqué cree usted que un Juez de Paz tiene prohibido por ley emitir sentencias en casos de violencia familiar, pero si dictar medidas de urgencia?

La ley les prohíbe toda tramitación de procesos por violencia familiar, por que es un tema muy sensible social y psicológicamente, lo que si les permite en caso de ser necesario, es dictar medidas de urgencia para cesar tal violencia, como ordenar el retiro del hogar al agresor e inmediatamente derivar todo lo actuado al Juez de Familia para que sentencie por ser competente; sin embargo, es habitual que los jueces legos en derecho sean quejados constantemente ante ODECMA porque del expediente se advierte que promueven conciliación entre el agresor y su víctima, permitiendo al agresor continuar en el hogar convivencial y la violencia se repite una y otra vez.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si "motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender" impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

3. ¿Considera usted que para sentenciar válidamente, le basta al Juez de Paz urbano aplicar solo su leal saber y entender del problema, como lo exige la Ley 29824?

La función jurisdiccional de todo juez implica motivar jurídicamente su sentencia, para ello debe tener conocimientos amplios de carácter legal para identificar el conflicto, contrastar y evaluar los medios probatorios presentados por las partes, decidir respetando el debido proceso y el derecho de defensa de todos los intervinientes, solo así estas decisiones gozarán de poder de coerción, de otra forma, serán ineficaces. Las sentencias de un Juez de Paz urbano no puede ser ejecutados por las razones ya explicadas.

4. Desde su experiencia y conocimientos, ¿considera usted que la sentencia del Juez de Paz urbano aplicando solo su leal saber y entender del problema, le resta eficacia a la misma?

De todas maneras siempre será ineficaz si no tiene una argumentación jurídica dicha sentencia, además de que es obligación jurisdiccional y una característica de las sentencias, que los derechos y obligaciones deben estar plenamente identificados, probados y adecuados a las normas sustantiva y adjetiva, respetando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes como lo exige la Constitución; de no tener estos requisitos, la sentencia no podrá ser ejecutada, salvo que las partes voluntariamente la acaten.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si "decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar" impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

5. ¿Cree usted que un Juez de Paz urbano podría aplicar en sus sentencias normas o tradiciones propias de su localidad?

Ningún juez debería hacerlo, la aplicación del derecho consuetudinario es muy reñida en estos tiempos y no debería ser aplicado a nivel jurisdiccional. La Ley 29824 o ley de la Justicia de Paz, en el Art. IV del Título Preliminar así lo establece, pero entendamos que esta norma fue promulgada para el ejercicio de los jueces legos en derecho de zonas alto andinas o de la selva peruana, porque existen muchas costumbres que se hicieron normas por su aplicación práctica.

6. Apelando a su conocimiento, ¿Usted considera que la sentencia emitida por el Juez de Paz urbano gozaría de validez si solo empleara para ello la cultura y costumbres de su localidad?

De ninguna manera podría ser eficaz o válida, en el entendido que las urbes son pluriculturales, porque la mayoría son provincianos inmigrantes o hijos de aquellos, y que no traen consigo esas costumbres que eran común y ancestral en sus pueblos de origen, saben que en las urbes es imposible que subsistan.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si el ser lego en Derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que las sentencias expedidas por los Jueces de Paz urbanos legos en derecho, en ejercicio de su labor jurisdiccional, deberían tener motivación jurídica para que puedan gozar de eficacia y validez?

Las sentencias en general deberían tener fundamentación jurídica como exigencia jurisdiccional, ya que estas se expiden en nombre de la nación como mandato constitucional, no tener motivación jurídica acarrea ineficacia per se.

8. ¿Considera usted necesario que el Estado debería capacitar permanentemente a los Jueces de Paz urbanos legos en derecho para dotarles de conocimientos necesarios y puedan motivar jurídicamente sus sentencias?

Considero que las capacitaciones deben ser permanentes para los jueces de paz ubicados en zonas rurales; en cuanto a los jueces de paz urbanos, creo que las capacitaciones no resuelven el problema de falta de formación jurídica que ellos tienen, no se ha considerado que ellos tienen jurisdicción en una zona donde se ubican la justicia formal, la mayoría de abogados, etc., que siempre van a minimizar su labor por ser legos en derecho; urge un cambio en la ley.

9. Tomando en cuenta lo prescrito en la Ley 29824, ¿Considera usted que la labor del Juez de Paz es necesario en zonas urbanas o cree que esta función jurisdiccional debería ser ejercida por estudiantes del último año de derecho, o en su defecto, adecuar la ley a la realidad urbana?

La labor del Juez de Paz en zonas rurales es sumamente importante y la Ley 29824 y su reglamento cumplen perfectamente en regularlos, el vacío regulatorio se evidencia con los Jueces de Paz urbanos, ya que en las condiciones actuales no cumplen el fin para el que fueron creados por ONAJUP, es decir, no ayudan a disminuir la carga procesal de la justicia formal, en esa disyuntiva solo asoman 2 soluciones prácticas: o se desarticulan los juzgados de paz urbanos o se adecúa esta ley, creando un capítulo especial de regulación para jueces en zonas urbanas, los que deberían ser ejercidos por estudiantes del último año de derecho a modo de prácticas pre profesionales, con la exigencia de motivar jurídicamente sus sentencias.

ANEXO 4.5

UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO - LIMA NORTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

AUTOR: ENRIQUE AMADOR CUETO CARBAJAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los abogados expertos en Gestión Pública y/o Juez de Paz Letrado.

TÍTULO:

"Formación jurídica para sentenciar válidamente ejerciendo función jurisdiccional del Juez de Paz urbano en distritos de Santa Rosa - Ancón, 2019"

Entrevistado: Saturnino Evaristo Casana Feria

Profesión u ocupación: Abogado especialista en Gestión Pública

Cargo: Gerente administrativo de Estudio Jurídico "Alfeno Varo"

Entidad: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa-Ancón, 2019.

Preguntas:

1. La Ley 29824 señala que los Jueces de Paz pueden resolver procesos por faltas solo si no coexiste en su localidad un Juzgado de Paz Letrado, desde su experiencia y conocimiento, esto se debe a la falta de formación jurídica que tienen estos magistrados?

La norma aludida prohíbe al Juez de Paz sin distinción si son urbanos o rurales, la tramitación de algunas materias, esto en el entendido que son competencias que necesitan ser resueltas por magistrados con formación jurídica por el grado de complejidad de los mismos y los jueces de paz no tienen ni formación jurídica ni capacidad coercitiva para emitir y ejecutar sus decisiones; un proceso por faltas requiere un entendimiento cabal de su magnitud y la graduación de la

SATURNINO EVARISTO CASANA FERIA
ABOGADO
CAI N° 1262

pena, que éstos jueces legos en derecho no estarían en capacidad de resolverlo, como si lo puede hacer el Juez de Paz Letrado.

2. ¿Porqué cree usted que un Juez de Paz tiene prohibido por ley emitir sentencias en casos de violencia familiar, pero si dictar medidas de urgencia?

En la medida que los Juzgados de Paz son de acceso menos formal, muchos procesos por faltas y violencia familiar son postulados primero en dicha instancia, razón por la cual ésta norma ha considerado que de manera excepcional y dada la gravedad de cada caso, el Juez de Paz está facultado para dictar medidas de protección para nulificar el accionar del agresor en contra de la persona violentada, pero deberá inmediatamente remitir a la justicia formal el expediente respectivo para su tramitación; sin embargo, es habitual que los jueces legos en derecho promueven la conciliación entre el agresor y su víctima, lo que jurídicamente no es oportuno.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

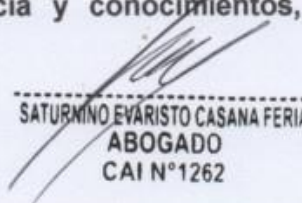
Determinar si "motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender" impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

3. ¿Considera usted que para sentenciar válidamente, le basta al Juez de Paz urbano aplicar solo su leal saber y entender del problema, como lo exige la Ley 29824?

Dicha ley al autorizar al Juez de Paz sentenciar de acuerdo a su leal saber y entender del problema, aún sin precisarlo, se deduce que hace referencia a los jueces ubicados en zonas alto andinas o de la amazonía peruana, pero en general, la función jurisdiccional del juez implica motivar jurídicamente su sentencia. Estoy seguro que este magistrado, sobre todo en zonas urbanas, al no tener la preparación jurídica que requieren, sus sentencias no gozarán de la eficacia que otorgue seguridad a todo justiciable; y es que al no entender jurídicamente el conflicto, su leal saber y entender es sumamente limitado, por lo que su decisión o no es correcta o no es apegada a derecho.

4. Desde su experiencia y conocimientos, ¿considera usted que la



SATURNINO EVARISTO CASANA FERIA
ABOGADO
CAI N°1262

sentencia del Juez de Paz urbano aplicando solo su leal saber y entender del problema, le resta eficacia a la misma?

Definitivamente, toda decisión del Juez de Paz urbano lego en derecho será ineficaz si solo aplica su leal saber y entender del problema, como ya lo expliqué, porque sus conocimientos no son de corte jurídico sino experimental, y no le es suficiente para argumentar correctamente una sentencia, la cual no podrá ejecutarse, a no ser que las partes voluntariamente la acaten.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si "decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar" impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

5. ¿Cree usted que un Juez de Paz urbano podría aplicar en sus sentencias normas o tradiciones propias de su localidad?

En realidad, ningún juez debería hacerlo porque desdice la función jurisdiccional que se le encarga; y reitero que si está en la Ley 29824 es porque se refiere a los jueces de paz ubicados en zonas alto andinas o amazonía peruana, es inconcebible su aplicación en zonas urbanas.

6. Apelando a su conocimiento, ¿Usted considera que la sentencia emitida por el Juez de Paz urbano gozaría de validez si solo empleara para ello la cultura y costumbres de su localidad?

Una sentencia sin argumentación jurídica y basada en las costumbres de localidades ubicados en zonas urbanas, jamás podría ser válida o eficaz, partiendo porque en estas zonas no existen costumbres ancestrales ya que son pluriculturales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si el ser lego en Derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

SATURINO ENRIQUE CABANATERIA
ABOGADO
CAJ N°1263

7. ¿Considera usted que las sentencias expedidas por los Jueces de Paz urbanos legos en derecho, en ejercicio de su labor jurisdiccional, deberían tener motivación jurídica para que puedan gozar de eficacia y validez?

Todas las sentencias deberían tener argumentación jurídica como exigencia jurisdiccional, pero no es posible exigir a un juez lego en derecho que lo haga por no tener ni los conocimientos ni la capacidad jurídica para hacerlo, de lo que se trata es adecuar esta ley a la zona urbana y que los jueces de paz urbanos sean profesionales del derecho o estudiantes del último año de derecho.

8. ¿Considera usted necesario que el Estado debería capacitar permanentemente a los Jueces de Paz urbanos legos en derecho para dotarles de conocimientos necesarios y puedan motivar jurídicamente sus sentencias?

Las capacitaciones deberían ser permanentes para los jueces de paz ubicados en zonas rurales; respecto de los jueces de paz urbanos, lo que debería cambiarse es la Ley 29824 y permitir que sean asumidos por abogados o estudiantes del último año de derecho, así contribuir con la reducción de la carga procesal de la justicia ordinaria, porque se les exigiría expedir sentencias con fundamentación jurídica y de esta manera puedan ser eficaces.

9. Tomando en cuenta lo prescrito en la Ley 29824, ¿Considera usted que la labor del Juez de Paz es necesario en zonas urbanas o cree que esta función jurisdiccional debería ser ejercida por estudiantes del último año de derecho, o en su defecto, adecuar la ley a la realidad urbana?

La Ley 29824 debería ser modificada e incluir un capítulo especial regulando la función de los jueces de paz urbanos, exigiendo que sean los estudiantes del último año de derecho quienes desarrollen sus prácticas pre profesionales en dichos juzgados y tengan la misión de motivar jurídicamente sus sentencias sin olvidar la aplicación de los principios básicos de simplicidad, igualdad, celeridad, oralidad, gratuidad y otros que caracterizan a ésta judicatura en zonas rurales.



SATURNINO EVARISTO CASANA FERIA
ABOGADO
CAI N°1262

ANEXO 5

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Formación jurídica para sentenciar válidamente ejerciendo función jurisdiccional del Juez de Paz urbano en distritos de Santa Rosa – Ancón, 2019.

Objetivo General: Demostrar que los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa – Ancón, 2019.

AUTOR: ENRIQUE AMADOR CUETO CARBAJAL

FECHA: 15 NOVIEMBRE 2020

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 29824 o Ley de la Justicia de Paz. | “El Juez de Paz debe motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender, no siendo obligatorio fundamentarlas jurídicamente” | Respecto a lo señalado por la norma, el Juez de Paz es el único magistrado que puede fundamentar sus decisiones de acuerdo a su forma particular de entender el conflicto. | El artículo materia de análisis es referido al Juez de Paz rural, de eso no cabe la menor duda, no se hizo una distinción en la norma en referencia al Juez de Paz urbano, porque aquél necesita sentenciar con motivación jurídica. |
| Barrios, J. (2018). El papel de la ética judicial en el nuevo modelo de Juez en el Estado constitucional de derecho. | “Ante la pregunta: ¿qué tipo de Juez queremos?, enuncia 5 razones para las que es relevante delinear un perfil del Juez: i) por la demanda de la sociedad; ii) por la transparencia; iii) por una nueva comprensión del derecho; iv) por una mayor atención a la personalidad del Juez; y v) por la presencia del pluralismo; pero ¿qué características debe tener este nuevo perfil de juez?, sostiene que hoy el Juez debe poseer requerimientos técnico científicos como cualidades éticas”. | Respecto a lo señalado por el autor, es tan cierto que la sociedad demanda un perfil idóneo para el nuevo juzgador, y no solo son rasgos de personalidad o éticos que forman parte de esta demanda, sobre todo es que ostenten la preparación técnico científica que deben tener para merecer tan digno cargo. | Todo Juez que expide una sentencia en nombre de la nación, mínimamente debe estar preparado académicamente para fundamentar jurídicamente sus decisiones, no cumplir este requisito tan fundamental, los lleva al extremo de emitir decisiones ineficaces y perder credibilidad ante los justiciables. |
| Di Gresia, L. (2012). Miradas letradas sobre instituciones legas. Críticas y propuestas en Buenos Aires. | “Urge excluir las competencias de faltas penales de su jurisdicción debido a su falta de conocimientos, ya que ni el buen juicio, la equidad o la verdad evidente son suficientes al momento de calificar esta causa. | La Ley 29824 refiere que los Jueces de Paz pueden sentenciar sin motivación jurídica, pero hay competencias restringidas para ellos si coexiste un Juez de Paz Letrado, como las faltas. | La misma Ley 29824 les recorta competencias a los Jueces de Paz urbanos si coexisten con un letrado, ello implica que en zona rural si puede sentenciar sin tener conocimiento. |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Formación jurídica para sentenciar válidamente ejerciendo función jurisdiccional del Juez de Paz urbano en distritos de Santa Rosa – Ancón, 2019

Objetivo Específico 1: Determinar si “motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

AUTOR : ENRIQUE AMADOR CUETO CARBAJAL

FECHA : 15 NOVIEMBRE 2020

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Art. 27° de la Ley 29824 y el Art. 6° del Reglamento de la Ley 29824 o Ley de la Justicia de Paz. | “Sentencia según su leal saber y entender” y el Reglamento explica que “leal saber y entender refiere que el Juez de Paz puede resolver el conflicto siendo fiel al conocimiento que tenga de los hechos y a su sentido común”. | En estos artículos se precisa que los Jueces de Paz pueden sentenciar de acuerdo a su sentido común, a su intuición. | La ley no toma en cuenta que para un mismo conflicto habrá seguramente miles de sentencias disímiles, es decir no podrían uniformizar una decisión a alguna jurisprudencia que exista en esa materia, porque se les da la posibilidad de decidir de acuerdo a su intuición. |
| Ñahuinlla, J. (2015). La función notarial de los Jueces de Paz en la región centro andina del Perú. | La competencia en asunto notarial que tiene el Juez de Paz no puede ser asumido aplicando su leal saber y entender y las costumbres ancestrales, ya que tendría que emplear la ley de la materia, lo que es imposible por su poco o nulo conocimiento. | En las zonas donde el Juez de Paz puede ser competente en asuntos notariales y al no poder aplicar la ley especial del notariado y solo su leal saber y entender del problema y su sentido común, no les será suficiente para actuar como se espera de él. | El Juez de Paz no podría ser competente ni en asuntos notariales ni en muchas otras materias porque se necesitan aplicar las leyes especiales, los que no podrían hacerlo por su nulo conocimiento jurídico; es decir, sentenciar guiados por su sentido común resulta insuficiente, menos si son Jueces de Paz urbanos. |
| Onajup (2016). Justicia de Paz del Perú, rurasqanchikmi. | “Muy pocos han reparado que son el único rostro visible de la justicia estatal en los miles de centros poblados. Más de 7 millones de compatriotas son atendidos por los más de 5,830 Jueces de Paz actualmente, frente a los 638 Jueces de Paz Letrados. El Estado | Ciertamente, el Estado debe prestar más atención a los juzgados de paz en general, toda vez que se encuentra muy masificado a nivel nacional y en las zonas alto andinas y amazonía el Juez de Paz es quien representa a la justicia estatal y muchas veces al propio Estado en general. | A pesar de que la justicia de paz se encuentra muy masificado a nivel nacional, el Estado no le presta la atención debida, no los capacita suficientemente y las mantiene en una ignorancia jurídica que sorprende. No basta su sentido común para resolver conflictos, menos aún darle las mismas herramientas al Juez de Paz urbano; es un |

| | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Hutchenson, J. (2004). El juicio por intuición: la función de la corazonada en la decisión judicial.</p> | <p>debe prestarles más atención a los Jueces de Paz urbanos.</p> <p>“Mientras que el Juez, quien tan solo tiene la misión de encontrar una solución justa, seguirá sus presentimientos, sus corazonadas, en cualquier dirección, y cuando al seguirlas se encuentre con la solución correcta "cara " cara", puede entonces cesar su labor”</p> | <p>La función jurisdiccional encargada al Juez de Paz en general y en especial al urbano, está centrada en aplicar su corazonada o intuición en la solución de conflictos de los justiciables, a esto la Ley N° 29824 lo llama leal saber y entender del problema o sentido común.</p> | <p>desatino mayor.</p> <p>A un magistrado, que sentencia en nombre de la nación, no se le puede dotar como única herramienta para hacerlo su propio sentido común o su intuición o corazonada, a sabiendas que su conocimiento en Derecho es nulo, por tanto su leal saber y entender del problema será ambiguo sino plagado de errores e imprecisiones.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Formación jurídica para sentenciar válidamente ejerciendo función jurisdiccional del Juez de Paz urbano en distritos de Santa Rosa-Ancón, 2019

Objetivo Específico 2: Determinar si “decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

AUTOR : ENRIQUE AMADOR CUETO CARBAJAL

FECHA : 15 NOVIEMBRE 2020

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 29824 – Ley de la justicia de paz y el inciso 1) del Art. 6° de su Reglamento. | “El Juez de Paz debe motivar sus decisiones (...), respetando la cultura y las costumbres del lugar” y “El Juez de Paz resuelve el conflicto (...) buscando la solución más justa y considerando las costumbres propias del lugar donde ejerce su labor”. | El Juez de Paz al momento de sentenciar debe tomar muy en cuenta las costumbres ancestrales existentes en su comunidad y esta debe influir en la solución justa que se espera de él. | Estas normas están referidas a la labor del Juez de Paz rural, ya que se entiende que allí aún se conservan costumbres ancestrales que respetar, sin embargo, en zonas urbanas que son pluriculturales, es imposible que estas se mantengan vigentes, por lo que son inaplicables. |
| Velit, D. (2013). El Juez de Paz: instancia natural del Poder Judicial, Lima. | “La justicia de paz usa como instrumentos para resolver conflictos las costumbres del lugar que por ser usada a través del tiempo, adquiere legitimidad y se permite su aplicación; y si le fuera posible, usa también la ley”. | Existen en muchas comunidades alto andinas y en la amazonia, costumbres arraigadas desde los ancestros, los que al permanecer vigentes en el tiempo, adquieren la calidad de obligatorias para todos los integrantes de esa comunidad, incluidos sus autoridades. | Las costumbres ancestrales vigentes aún en algunas comunidades alto andinas y en la amazonia son usadas por los jueces de paz rurales, sin embargo, es inaplicable por el Juez de Paz urbano es su sentencia, porque las urbes son pluriculturales y estas costumbres no existen en estas zonas. |
| Chávez, G. (2017). El pluralismo jurídico | “El pluralismo jurídico democrático asume | El autor alude al Derecho consuetudinario como | El Derecho consuetudinario, basado |

| | | | |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ecuatoriano.</p> | <p>de manera objetiva, la existencia de "otro derecho" no siendo estatal pero que legitima "prácticas distintas de justicia" y al mismo tiempo obligatorias para todos los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas".</p> | <p>ese otro derecho que se hace legítima por su práctica ancestral y que es de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes de esa comunidad.</p> | <p>en costumbres ancestrales, aún es aplicado en algunas comunidades nativas, campesinas, y en la amazonia, pero como ya se reiteró, no se podría aplicar en las zonas urbanas ya que estas son pluriculturales, y aquí lo que corresponde es aplicar el Derecho positivo.</p> |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Formación jurídica para sentenciar válidamente ejerciendo función jurisdiccional del Juez de Paz urbano en distritos de Santa Rosa-Ancón, 2019

Objetivo Específico 3: Determinar si el ser lego en derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

AUTOR : ENRIQUE AMADOR CUETO CARBAJAL

FECHA : 15 NOVIEMBRE 2020

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La Ley N° 29824 y su Reglamento norman los presupuestos para el ejercicio del cargo de Juez de Paz. | “Los presupuestos para ejercer el cargo de Juez de Paz son: i) vecino aledaño del lugar; ii) decidir de acuerdo a su leal saber y entender del problema; iii) resolver conflictos aplicando la cultura y costumbres del lugar; y iv) ser lego en derecho” | Estos cuatro presupuestos son de obligatorio cumplimiento al momento de elegir al Juez de Paz, así lo exige la Ley N° 29824 y su Reglamento. Esta es la causa que hace de la justicia de paz urbana inviable y condenada a la desaparición en un futuro muy inmediato si no es corregida. | Los presupuestos exigidos por la Ley N° 29824 y su Reglamento aún son viables en algunas comunidades alto andinas y amazonia del Perú, pero de ninguna manera en zonas urbanas. Estas normas deben ser adecuadas en un apartado, a la realidad urbana, que necesita jueces de paz con conocimientos jurídicos y que aplique el Derecho positivo. |
| Vilca, C. (2018). Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en las zonas urbano y rural, en Arequipa. | “La preferencia de un Juez de Paz lego en derecho, vecino del lugar, que administre justicia empleando el derecho consuetudinario, afectan la calidad y eficacia de la justicia de paz, pues la mantiene en una posición tradicional, impidiendo su desarrollo jurídico”. | Esta tesis señala que la responsabilidad de que la justicia de paz en general y en especial la urbana se mantenga de espaldas al desarrollo jurídico que necesitan, es de la Ley N° 29824 y su Reglamento por exigir el cumplimiento de los cuatro presupuestos citados al momento de elegir a los jueces de paz. | La Ley N° 29824 y su Reglamento necesitan con urgencia ser adecuados con un apartado que regule las funciones, competencias, elección, etc. para los jueces de paz urbanos; en tanto ello no ocurra, los justiciables no acudirán donde estos magistrados al saberlos sin conocimientos jurídicos y que expiden sentencias ineficaces. |
| Bernal, J. (2005). La idea de justicia. | “La base de la seguridad jurídica la integran el orden, la | El autor precisa y con mucha razón que toda norma o decisión jurisdiccional para que | Las sentencias expedidas por el Juez de Paz urbano al no tener seguridad jurídica |

| | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Bonet, J. (2014). Las competencias del Juez de Paz en Córdoba, España.</p> | <p>justicia y sobre todo la eficacia, tanto así que esta seguridad jurídica aumenta cuanto más eficaz sea la norma o decisión y disminuye hasta desaparecer si no tiene eficacia”</p> <p>“No encontramos razón alguna para que en determinados supuestos el Juez deba ser técnico, y en otros, en cambio, pueda ser lego; es más, no comprendemos bien como un mismo asunto civil o uno penal por faltas de las previstas, debe conocer en ocasiones un Juez con la preparación técnica y en otras pueda conocerlo quien no posea una mínima formación no solo jurídica sino incluso cultural. Máxime cuando hoy por hoy se cuenta con el capital humano suficiente para que, sin perjuicio de que puedan requerirse también otros valores personales, el cargo sea asumido por quienes tienen la preparación técnica que el mismo requiere.</p> | <p>tenga seguridad jurídica, es preciso que sea eficaz, a falta de esta, la decisión o sentencia no tiene razón de ser porque no podrá ser ejecutada.</p> <p>El autor se refiere a como un Juez de Paz puede tener las mismas competencias que un Juez de Paz Letrado y que el justiciable puede acudir a cualquiera de ellos para una misma materia, si la diferencia entre ellos es su grado de preparación académica y hasta cultural y precisa que este grave error de la norma se sobre dimensiona aún más si existen tantos profesionales en Derecho como alumnos acabando su formación académica en Derecho que bien podrían ejercer dicho cargo.</p> | <p>devienen en ineficaces e inválidas, razón por el que urge elegir magistrados con preparación técnico científica que fundamenten jurídicamente su sentencia para dotarla de esa seguridad jurídica que necesita toda decisión para ser eficaz.</p> <p>No existe razón alguna para seguir postergando la adecuación de la Ley N° 29824 y su Reglamento a la realidad urbana o crear un apartado para la justicia de paz urbana, en el que se exija que el Juez de Paz urbano sea un profesional del Derecho o un estudiante del último año con formación jurídica sólida y que además de fundamentar jurídicamente su sentencia, aplique los principios rectores de la justicia de paz; solo así mejorará la imagen de este magistrado porque expedirá sentencias eficaces y válidas.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Anexo 6. Validación del instrumento de recolección de datos

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LAOS JARAMILLO, ENRIQUE JORDAN
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE EN UCV LIMA NORTE,
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: CUETO CARBAJAL, ENRIQUE AMADOR

II. ASPECTOS DE VALIDACION

| | | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 9. METODOLOGIA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

HL. OPINION DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


Si

100 %

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN

IV.


Enrique Jordán Laos
 ABOGADO

Lima, 25 de Junio del 2020 .

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Doctor en Derecho – Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Enrique Amador Cueto Carbajal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

| |
|-----|
| 95% |
|-----|

Lima, 06 de diciembre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09919088 TELF: 963347510



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: JORGE MANUEL LINARES BUSTAMANTE
- 1.2. Cargo e institución donde labora: GERENTE ESTUDIO JURÍDICO "ALFENOVARO"
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: ENRIQUE AHADOR CUETO CARBAJAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| Si |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %


 JORGE MANUEL LINARES BUSTAMANTE
 ABOGADO
 Reg. CAL 82189

Lima, 24 de JUNIO del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09744084 Telf:

ANEXO 7

UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO - LIMA NORTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

AUTOR: ENRIQUE AMADOR CUETO CARBAJAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces de Paz urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, 2019.

TÍTULO:

“Formación jurídica para sentenciar válidamente ejerciendo función jurisdiccional del Juez de Paz urbano en distritos de Santa Rosa - Ancón, 2019”

Entrevistado:

Profesión u ocupación:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa-Ancón, 2019.

Preguntas:

1. La Ley 29824 señala que usted es competente para resolver faltas. Desde su experiencia, cree que para resolverlo válidamente necesite de formación jurídica?

2. ¿Qué entiende por violencia familiar y de acuerdo a la Ley, usted no podría emitir sentencia, pero en qué casos si puede revisar y dictar medidas de urgencia?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si “motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

3. ¿En el desarrollo de expedientes, ha logrado sentenciar haciendo uso solamente de su leal saber y entender del problema?

4. Desde su experiencia, ¿considera usted que su sentencia gozaría de validez si solamente empleara su leal saber y entender del problema a resolver?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si “decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

5. **¿Existe en la localidad donde realiza su labor jurisdiccional, normas o tradiciones que deben ser considerados al momento de sentenciar?, ¿cuáles?**

6. **Desde su experiencia, ¿Usted considera que su sentencia gozaría de validez si solo empleara la cultura y costumbres de su localidad?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

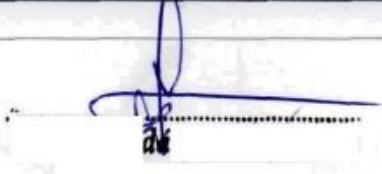
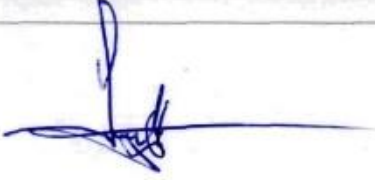
Determinar si el ser lego en Derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.

Preguntas:

7. **¿Cuál es la base legal que usted aplica a efectos de emitir sentencias válidas en el ejercicio de su labor jurisdiccional en su localidad?**

8. ¿Considera usted que si el Estado lo capacitara constantemente a efectos de dotarle de mayor conocimiento del Derecho, estaría en mejores condiciones de motivar jurídicamente sus sentencias?

9. ¿Cuántas demandas y/o denuncias son tramitados en su juzgado por mes y cuántas concluyen con sentencia?, ¿Considera usted que los justiciables confían en la Justicia de Paz urbana?

| SELLO | FIRMA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Dr. _____ nCaosJaramñío ABOGADO DE LIMA</p> |  |

**ANEXO 8. MATRIZ DE CONSISTENCIA – INFORME DE INVESTIGACIÓN
FORMACIÓN JURÍDICA PARA SENTENCIAR VALIDAMENTE EJERCIENDO FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL
JUEZ DE PAZ URBANO EN DISTRITOS DE SANTA ROSA – ANCÓN, 2019.**

| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | SUPUESTO GENERAL | CATEGORÍAS | METODOLOGÍA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>¿De qué manera los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa- Ancón, 2019?</p> <p align="center">PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- ¿De qué manera “motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas?</p> <p>b.- ¿De qué manera “decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas?</p> <p>c.- ¿De qué manera el ser lego en derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas?</p> | <p>Demostrar que los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa – Ancón, 2019.</p> <p align="center">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- Determinar si “motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.</p> <p>b.- Determinar si “respetando la cultura y las costumbres del lugar” impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.</p> <p>c.- Determinar si el ser lego en derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.</p> | <p>Los Jueces de Paz urbanos requieren de formación jurídica para expedir sentencias válidas en los distritos de Santa Rosa – Ancón, 2019.</p> <p align="center">SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- El “motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender” impediría al Juez de Paz Urbano expedir sentencias válidas.</p> <p>b.- El “decidir respetando la cultura y las costumbres del lugar” impediría al Juez de Paz Urbano expedir sentencias válidas.</p> <p>c.- El ser lego en derecho impediría al Juez de Paz urbano expedir sentencias válidas.</p> | <p>1.- Formación jurídica.</p> <p>2.- Sentencias válidas.</p> <p align="center">SUBCATEGORÍAS:</p> <p>1.1. Relación jurídica entre falta de formación jurídica y aplicación de su leal saber y entender en las decisiones del Juez de Paz urbano.</p> <p>1.2. Relación jurídica entre falta de formación jurídica y aplicación de la cultura y costumbres del lugar en las decisiones del Juez de Paz urbano.</p> <p>2.1. Relación jurídica entre sentencia no válida y Juez de Paz urbano lego en derecho.</p> <p>2.2. Relación jurídica entre sentencia no válida y falta de motivación jurídica en las decisiones del Juez de Paz urbano.</p> | <p>Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos).</p> <p align="center">DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría Fundamentada.</p> <p align="center">TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica.</p> <p align="center">NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo.</p> <p align="center">ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>Juzgados de Paz urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.</p> <p align="center">PARTICIPANTES</p> <p>2 jueces de paz urbano del distrito de Santa Rosa y 1 de Ancón, 1 Juez de Paz Letrado de la CSJ de Ventanilla y 1 abogado especialista.</p> <p align="center">TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Entrevista – Guía de Entrevista -Guía de análisis documental</p> |

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: GESTIÓN PÚBLICA.

MODELO: CUALITATIVO